

EL PERUANO MORALES, EJEMPLO DE LA COMPLEJIDAD AMERICANA DE TRADICION Y REFORMA EN LAS CORTES DE CÁDIZ

Si con el cuerpo entero de la Constitución de Cádiz, yacente bajo los focos de las más agudas técnicas del Derecho comparado, todavía se discute sobre las ideas que la informaron, con resultados tan opuestos como los obtenidos, al discurrir del tiempo, por Martínez Marina o Fernández Almagro, fácil es suponer lo que puede llegar a pensarse de los hombres que tomaron asiento en aquella Asamblea, sobre todo si se les juzga en bloque, por todos sus gestos y palabras acumulativamente, sin tener en cuenta las claves de sus intenciones.

Quizá, todas las contradicciones a las que conduce el análisis en frío —como si examináramos su articulado por radiografías en una cámara oscura— respondan a nuestra artificial distancia de su definición. Porque, curiosamente, lo que el texto gaditano tiene, incluso antes de existir, es una definición, un propósito, del que no cabe aislarla, repetido machaconamente desde los primeros momentos en que se habló de Cortes, y sobre todo desde el decreto del 22 de mayo de 1809, para llegar a su más rotunda expresión en el manifiesto del 28 de octubre del mismo año, cuando se habla de aquel convencimiento de ser absolutamente imposible «dar un paso hacia la independencia sin darle también hacia la libertad».

Sobre esta frase, como sobre cualquiera de las formulaciones de la Constitución, puede montarse toda la teoría política que se quiera, aunque siempre quedará expuesta a la más radical contradicción si no se explica *históricamente*. Y esto es lo que generalmente no se hace, porque un hábito tecnocrático nos empuja a buscar influencias doctrinales y paralelismos, cuando antes que nada debemos entender qué era lo que pretendían los hombres de Cádiz y qué urgencias les empujaban para que la afirmación citada fuera sentida y consentida como axioma. Porque ni la Constitución —que es la consecuencia de esta conciencia— brota de un reposado laboratorio de investigación jurídico-política, ni tampoco se produce por obra de un capricho

o por el magnetismo de unos teóricos capaces de sorprender a un grupo de hombres que podían ser inexpertos, pero no indocumentados. Porque en la conciencia común lo consideraban necesario, precisamente, en aquel momento.

En realidad, el esquema de la Constitución no es una teoría, sino que está implícito en el drama histórico que ensangrentaba España, y del que, instintivamente, pretendieron prevenirse en el motín de Aranjuez. Para todos, las desgracias que les rodeaban —la invasión extranjera y la usurpación napoleónica— tenían un solo origen: el sistema del *Despotismo ilustrado*, que, al fin, más despótico que ilustrado, había separado a la Corona de la co-gestión con los pueblos, hasta poder imponer sus decisiones por encima de las leyes, privilegios y fueros, que podían modificarse o negarse a su puro arbitrio. Así, el poder real, omnipotente y ciego, pasó a ser ejercido por un favorito que había hecho ley y razón de Estado de su capricho y ambición, según se empeñaban en entenderlo los hombres de la época, pasionalmente, en la angustia de su tremenda circunstancia. Todo ello será más o menos discutible históricamente, pero esto es lo que creían. El pacto con el enemigo y la traición —éstos eran sus conceptos— había llegado a culminar en la entrega de los reinos en Bayona, como quien regala o vende un rebaño. Por consiguiente, el horror al poder total, concentrado en una persona, Rey o ministro, es decir, la crisis del *regalismo político* tal y como se configuró en el *Despotismo ilustrado*, si está latente desde el comienzo de la lucha, apoyándose en las viejas tradiciones, e impide la formación en los primeros momentos de una Regencia, se concretará, primero, en la estabilización del juntismo, como sistema de gobierno plural, y llegará a las Cortes, después, recrecido por el riesgo en que vivían, cuando militarmente estaban cercados y políticamente se veían presididos por una Regencia que también podía llegar a pactar, como un nuevo Godoy. Si las Juntas, en 1808, habían sido capaces de promover la reacción y la resistencia ante la claudicación, ello había sido por su capacidad en reasumir la soberanía abandonada —tal como lo proclamaron en todos sus manifiestos—; concepto que llegará a las Cortes no como una teoría, sino como una realidad ejercida y constante a todos los españoles. Es lo que bien claramente dirá después, con justa razón, uno de los más destacados doceañistas, Argüelles, al afirmar que «las Cortes legitimaron su autoridad, derivándola del mismo origen y del mismo principio que la noble resolución de resistir al usurpador de su independencia» (1).

(1) AGUSTÍN ARGÜELLES: *Examen histórico de la reforma constitucional que hicieron las Cortes generales y extraordinarias...*, vol. I., Londres, 1836, pág. 273.

Sobre estas dos bases —la limitación del poder arbitrario del regalismo, mediante la co-gestión, y la absorción de la soberanía, trasladada de los pueblos a las Cortes— se montará toda la elaboración gaditana, con la terminología que se quiera, pero nacida de esas prevenciones más que de una doctrina de contagio, que no está ni en el ánimo ni en la intención de la mayoría, aunque de ese ambiente se aprovechen los más adelantados en la línea liberal y pueda deslizarse a través de cauces tecnicistas (2). Sólo así se explica que llegaran a convivir allí gentes que, cuando las doctrinas están conformadas, se sentirán tan radicalmente opuestas.

Por eso puede resultar sorprendente que hombres que luego, en 1814, llegarán a firmar el «manifiesto de los Persas», en Cádiz hubieran sido co-partícipes en tareas que años después repugnarán tan rotundamente. Así se comprende, por ejemplo, que no llegara a promoverse, como hubiera sido lógico de otra forma, una gran batalla polémica en torno a la declaración inicial de residir la soberanía en las Cortes, cuando más adelante se suscitaban reñidos debates en torno a cuestiones mucho más secundarias, por la sencilla razón de que la unidad o casi unidad de sentimiento había ido cediendo ante la configuración de tendencias políticas que allí, a lo largo de las sesiones, fueron naciendo, avivadas por los periódicos que brotaron de aquellas polarizaciones. El hecho es evidente: en las Cortes se penetra sin experiencia política; en ellas se crea, provocándose también los antagonismos, y de ellas se sale con los marchamos que, respectivamente, se ganaron, sobre todo en torno a las grandes batallas, como las que se dieron en rela-

(2) HANS JUETSCHKE, en *Los afrancesados en la Guerra de la Independencia*, Madrid, 1962, pág. 271, incluso llega a decir que el personaje fundamental en Cádiz fué Ranz Románillos que, como funcionario de Hacienda, acompañó a Azanza a Bayona y allí formó parte de la Comisión que trabajó en la Constitución bonapartista, para volver a España con José, como consejero de Estado. En 1809 está en Sevilla y forma parte de la Comisión que prepara el proyecto constitucional que comenzó a elaborar la Central. Dados sus específicos conocimientos fué también llamado a Cádiz, donde, en 1811, «figura como único miembro no parlamentario de la Comisión» de Cortes. LEÓN Y PIZARRO, en sus *Memorias*, le considera el Sieyes español, «debiéndole gran parte de la Constitución de Bayona y de la Monarquía, hecha en Cádiz» (tomo I, pág. 91). Cabe admitir, en efecto, que varios de los miembros de la Comisión de Constitución de las Cortes apenas pasaron de ser oyentes del proyecto, como parece desprenderse del hecho de que luego, durante su discusión, pidieran repetidamente la palabra para impugnar muchos artículos, como empezó por hacerlo el propio presidente, el peninsular Muñoz Torrero. A la vista de estos detalles, es forzoso convenir que en Cádiz trabajó una pequeña minoría en los planes de reforma, impulsados por el ambiente, en el que participaban incluso los más afectos a las ideas tradicionales, bajo los efectos que pronto avivaron la prensa y las sociedades patrióticas.

ción con la ley de Imprenta, la Inquisición o los proyectos del regentismo dinástico, centrados alrededor de la figura de la Infanta Carlota.

Que las Cortes se inauguraron en un ambiente de esperadas reformas es evidente; pero resulta fácil, desde nuestra perspectiva, considerar a las gentes que bullían en torno a la inmediata reunión como provistas, en bloque, de un programa político que, definido en sus detalles principales, iban a intentar imponer. Pero la realidad es muy distinta: el programa —aparte los preparativos llevados a cabo por la Central— se fragua de sorpresa en sorpresa para la mayoría, hasta el extremo de que los hombres más moderados se ven implicados, al lado de los reformistas, casi sin darse cuenta. Y puede así decirse que pocas veces se ha dado un ejemplo de reformas tan profundas, llevadas a cabo casi por deslizamiento, en unas Cortes donde la mayoría de los diputados entraron en ellas sin un claro propósito de promoverlas en esa medida, a pesar de la difusión de modelos constitucionales que circularon previamente y de los llamamientos que la misma Central tenía hechos para que se elevaran proyectos e iniciativas que pudieran recogerse en la obra de reforma que todos deseaban. De aquí se desprende la realidad contradictoria del *corpus* gaditano y también la contradicción de un buen número de personajes, pues tanto la Constitución como casi todos sus votantes dan un paso adelante sin querer despegarse del neblinoso pasado de aquellas libertades que decían cegadas por el «despotismo inveterado».

Si esto es así para la inmensa mayoría de los diputados peninsulares, unidos todos por el imperativo de las necesidades latentes —aunque en muy pocos cabe reconocer algunas ideas claras desde los primeros momentos—, puede calcularse lo interesante que ha de resultar fijarnos en las actitudes de los diputados americanos, entre los cuales muchos se vieron promovidos a tal función por pura casualidad. De ellos, unos estaban presentes en España desde muchos años antes; algunos incluso estaban implicados en el desarrollo de los acontecimientos; pero otros eran recién llegados, con completo desconocimiento de las tensiones latentes, y muchos más se incorporarán después, iniciadas ya las sesiones, como el que toma un tren en marcha, sin saber su origen ni su destino. Si todos se ven envueltos por el mismo optimismo, las necesidades y los problemas de estos diputados americanos llegarán a caracterizarles de forma especialísima como para influir y promover soluciones mucho más imprevistas. De aquí la importancia de comprobar los pasos de estos hombres. Y mucho más si nos fijamos en alguno de ellos, como Morales Duárez, representativo de aquellos que empiezan por verse convertidos en diputados casi por sorpresa, apenas desembarcados, resultado de un propio peso específico, que, sin contaminar por ninguna clase de propósitos apriorísticos, puede darnos la medida de un estado de conciencia ori-

ginal, tal y como el historiador chileno Sergio Villalobos caracterizó el complejo tradición-reforma (3). El personaje nos es tanto más útil sobre todo por estar libre de singularidades como las que descubrió Lohmann en otro genial peruano que, casualmente, también estuvo en Cádiz por estas fechas, el célebre Vidaurre (4).

¡Lástima que las *Memorias políticas* que, según dice Morales en una carta, estaba escribiendo en Cádiz, nos sean desconocidas, pues, sin duda, sus páginas íntimas servirían para dar mucha luz sobre los pasos seguidos, las ideas y las esperanzas que los diputados americanos tuvieron entonces!

LA POSIBLE MISIÓN DE MORALES DUÁREZ Y LA COYUNTURA DE SU ARRIBO A ESPAÑA

El objeto del viaje de Morales Duárez a España, a pesar de lo que se afirma sobre la representación de los intereses del Cabildo de Lima y la Procuraduría de la Universidad de San Marcos, no nos parece completamente claro, pues bien se sabía en el Perú que los problemas de carácter ordinario habían de quedar pospuestos en la situación que entonces se atravesaba. Si las constancias fueran terminantes, incluso llegaríamos a pensar que tales encargos podían servir de pretexto para envolver misiones de mayor monta. Nada cabe afirmar al respecto, pero si tenemos en cuenta que su partida del Callao, el 13 de enero de 1810 (5), coincide exactamente con el momento

(3) SERGIO VILLALOBOS: *Tradicción y reforma en 1810*, edic. Universidad de Chile. Santiago de Chile, 1961, donde estudia, concretamente, el ambiente de Chile.

(4) GUILLERMO LOHMANN VILLENA: *Manuel Lorenzo de Vidaurre y la Inquisición de Lima. Notas sobre la evolución de las ideas políticas en el virreinato peruano a principios del siglo XIX*, en REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS (Madrid), núm. 52 (1960), páginas 199-216. Vidaurre redactó en Cádiz, precisamente en esta época, su *Plan de las Américas*, publicado con alguna modificación y otro título mucho más tarde: *Plan del Perú*. Filadelfia, 1823.

(5) Los documentos de Marina sobre estas fechas de 1810 son los más incompletos. En los catálogos de JULIO F. GUILLÉN: *Independencia de América. Índice de los papeles de Expediciones de Indias*, Madrid, 1953, vol. I, pág. 317, sólo encontramos, en torno a esta fecha, dos fichas muy distanciadas entre sí, la número 1.996, donde consta el 31 de diciembre de 1809 la salida del Callao del navío *San Fulgencio* y de la fragata *Astrea*, y la 1.997, con fecha 14 de julio de 1810, donde figura la salida del Callao para Panamá de la corbeta *Castor*, lo que puede dar idea del vacío existente. Según los biógrafos de Morales Duárez, éste se embarcó en la *Fuente Hermosa*. De esta fragata sólo sabemos que su armador solicitó partir de Cádiz convoyado por la fragata *Proserpina*, que se disponía a viajar a Montevideo a fines de marzo de 1809, junto con la *Reina de los Angeles*, la *Carlota*, la *Candelaria* y la *Minerva*, en la ruta.

en que apenas han sido sofocados los movimientos juntistas del Alto Perú —donde entró Goyeneche, por orden del virrey Abascal, a pesar de ser jurisdicción del virreinato del Plata—, puede suponerse que algo tan importante como lo relacionado con estos hechos podía justificar tal desplazamiento.

Piénsese también en la resolución del virrey platense Hidalgo de Cisneros, que meses antes había decretado la apertura del puerto de Buenos Aires al tráfico británico, con perjuicio evidente para la economía peruana. Tanto los sucesos del Alto Perú como esta resolución del virrey de Buenos Aires no permiten suponer la inacción de Abascal, quien más tarde cortaría el tráfico ascendente desde el Plata e incorporaría las provincias arribeñas al virreinato peruano. ¿Algo de todo esto, como proyecto, vino encomendado a Morales Duárez? No es inverosímil, aunque falten apoyos documentales para asegurarlo. Pero lo indudable es que su misión no podía ser, en modo alguno, inocua y de puro trámite, como viene afirmándose. ¿Se extendía ésta al terreno político? Tal iniciativa, por parte de Abascal, es más difícil admitirla si no fuera, como es posible, limitada a una gestión informativa. Si tenemos en cuenta que Goyeneche —el brazo de Abascal en el Alto Perú—, desde su llegada a América como comisionado de la Junta de Sevilla, anunció el inmediato establecimiento de una Regencia dinástica en España, encarnada en el Príncipe de Sicilia, cabe pensar que, ante el hecho de haber sido suscitados los sucesos del Alto Perú —como eco de los de Buenos Aires (6)— por el temor de que las autoridades entregaran aquellas provincias a la Infanta Carlota, el virrey se creyera obligado a informar sobre la necesidad de prevenir nuevas agitaciones, terminando cuanto antes con la aparente provisionalidad de un Gobierno no definido. La intranquilidad de América y la posibilidad operatoria que se brindaba a todos los proyectismos por la falta de quien encarnara los atributos de la Majestad, pudo ser, por lo tanto, el motivo de este desplazamiento de persona tan calificada. Y una misión de tal naturaleza sí cuadra con Morales Duárez, no comprometido con bando alguno, ni calificado por intereses económicos, en armonía con todos los cuerpos representativos, asentado en el prestigio de sus sólidos conocimientos jurídicos y en su capacidad ordenadora.

En el caso que sea, el viaje que realiza el Dr. Vicente Morales Duárez a España va a transportarle no sólo de un hemisferio a otro, sino también de

de Canarias (GULLÉN, *id.*, tomo I, ficha núm. 3, pág. 3). Sería en el retorno de este viaje cuando embarcó Morales Duárez, y por lo que cabe presumir, a través de la ruta del Cabo de Hornos.

(6) Vid. DEMETRIO RAMOS: *Alzaga, Liniers y Elío en el motín de Buenos Aires del primero de enero de 1809*. «Anuario de Estudios Americanos» (Sevilla), tomo XXI (1964), págs. 489-580.

una situación de incertidumbre, alimentada de esperanzas en la victoria sobre Napoleón, tal como se creía en diciembre de 1809, según las noticias llegadas a América (7), a una situación desesperada, galvanizada, en parte, por la exaltación en que Cádiz vivía su sitio. Y este tránsito no dejaría de producir honda huella en su posición mental, aunque, ciertamente, para un hombre de su preparación, tal impacto no pudo modificar en redondo su cuadro de presunciones, sino, en cierto modo, confirmarle.

Los títulos personales de este ilustre limeño bien podían servir para dar altura a una misión como la que presumimos, pues de su propia categoría emanaba una independencia de criterio que podía dar todo el peso necesario a sus puntos de vista, representativos de los estamentos más responsables, y no, simplemente, del pensamiento del virrey. La fina política de Abascal podía consistir en darles cauce, fiel a un criterio de estabilidad, pues no puede concebirse en Morales Duárez un papel exclusivamente pasivo, dada su larga trayectoria de promotor.

En efecto, el doctor Morales Duárez, catedrático de *Decretos*, de San Marcos; anteriormente bibliotecario, consiliario, y luego, rector accidental, había formado parte de la Comisión de reformas de las *Constituciones* de la Universidad, como también fué diputado primero del Colegio de Abogados de Lima y de la Comisión que redactó sus Estatutos. Socio distinguido de la Sociedad de Amantes del País, había prestado igualmente servicios a la Administración como asesor de la Renta de Tabacos y de la Subinspección General de Marina, además de otros cometidos al lado de los últimos virreyes (8). Y que no se pensaba en una estancia prolongada, tal

(7) Se había difundido la creencia de que Rusia estaba a punto de entrar en la guerra que, con su apoyo, reanudaría Austria contra Napoleón, mientras los ejércitos españoles, ya reorganizados, iniciaban una inmediata ofensiva. Vid. DEMETRIO RAMOS: *Wagram y sus consecuencias como determinantes del clima público de la revolución del 19 de abril de 1810 en Caracas*, en «Revista de Indias» (Madrid), núms. 85-86 (1961), páginas 405-457, donde estudiamos las noticias que se difundían por la Prensa de esta Capitanía General. Para el caso del Perú no está hecho, que sepamos, un análisis paralelo, aunque puede servir como referencia el trabajo de ARMANDO NIETO VÉLEZ: *La campaña literaria fidelista y antinapoleónica en el Perú*, incluido en el volumen de estudios *La causa de la emancipación del Perú*. Inst. Riva Agüero, Lima, 1960, páginas 339-354.

(8) Sobre todos estos antecedentes, además del *Diccionario histórico-biográfico*, de MANUEL DE MENDIBURU (pte. I, tom. V, págs. 350-56), como el de ANTONIO EGUIGUREN, de la Universidad de San Marcos, vid. LUIS ALAYZA y PAZ SOLDÁN: *La Constitución de Cádiz de 1812: el egregio limeño Morales y Duárez*, Lima, 1946, con el que se inicia la investigación sobre este personaje, en la que continuó CARLOS DANIEL VALCÁRCEL con diversos artículos que luego citaremos, y en especial el último que publicó —donde reúne todos los antecedentes citados— titulado *Morales Duárez, prócer peruano*, en

como era común para la gestión de asuntos que llevaban los procuradores de las ciudades ultramarinas —recuérdese el caso de Pueyrredón, como procurador de Buenos Aires—, lo demuestra el hecho de que, en septiembre del mismo año de su partida, era designado Alcalde del Crimen en Lima, como si se pensara en su rápido regreso. Tal supuesto sólo cabía en el caso de que Morales desempeñara una misión informativa. Ciertamente, de ella no se encuentran rastros —quizá aparezcan algún día—, pero también ese vacío puede ser consecuencia de que ni siquiera llegó a iniciarla, dados los cambios que se sucedieron durante el viaje, que hacían ya inútil su planteamiento, puesto que si se trataba de oponerse a las decisiones adoptadas por el virrey del Plata, producido el golpe de Estado de mayo, éste fué expulsado de la capital de su mando, y si había de plantear la posible agitación americana ante la inconsistencia del Gobierno peninsular, también a su arribo se habían producido los actos que no era del caso prevenir ya. La sucesión de los acontecimientos había sido tan rápida, que todo, durante el desarrollo de aquel largo viaje, había sido cambiado. Salió Morales del Perú cuando en España agonizaba la Junta Central, para encontrarse, al llegar, con un nuevo régimen, instalado ya el Consejo de Regencia. Así, se transporta repentinamente de la calma de los claustros sanmarquinos a la efervescencia militar de la España que podía sucumbir de un momento a otro. El que llegaba a Cádiz con una misión ya sin objeto, se transformará, sin pensarlo apenas, en político (9).

La situación, a su arribada a Cádiz, el 7 de agosto de 1810 —después de su estancia en Tenerife, donde tendría noticia de todos los acontecimientos—, era altamente inquietante, por cuanto, justamente entonces, se divulgaba la noticia del movimiento de Caracas, que negó su obediencia a la Regencia y establecía un Gobierno propio de salvación. Al día siguiente de

«Revista de Indias» (Madrid), núms. 85-86 (1961), págs. 505-509. Nosotros presentamos otro trabajo al III Congreso Nacional de Historia del Perú, 1963, *Actitudes e ideología del diputado peruano Vicente Morales Duárez en las Cortes de Cádiz*, publicado en el tomo de *Anales del III Congreso Nacional de Historia del Perú*, Lima, 1965, págs. 363-404, que aquí ampliamos. En dicho Congreso ofreció otro aporte documental una señorita, cuyo nombre sentimos no recordar.

(9) Por los biógrafos de Morales Duárez se hace mención de que durante su escala en Santa Cruz de Tenerife —que por este dato se deduce debió de ser prolongada— se le hizo propuesta para que desempeñara la misión de oidor-visitador de aquella Audiencia; oferta que se dice rechazó para continuar a la Península. Mas no entendemos cómo pudo ofrecérsele tal cargo, puesto que no era discrecional de la autoridad local. Posiblemente sólo se trató de ofrecérsele una fórmula para gestionar tal nombramiento y evitar así que, al resultar inútil ya su misión, se viera en el trance de optar por regresar a Lima. ¿Está todo ello en relación con el rumor que entonces circuló de que la Regencia podía trasladarse a Canarias?

su desembarco se publicaba, el miércoles 8 de agosto, una *Gaceta Extraordinaria de la Regencia*, donde podía leerse esta sensacional novedad en la primera plana :

«Una de las consecuencias más tristes que pudieron tenerse del estado lastimoso en que se hallaron las cosas públicas por el mes de enero fué el efecto funesto que habían de hacer las noticias de la metrópoli en los dominios de América. Exageradas por la distancia y pervertidas por la malignidad, podían inducir a aquellos naturales a desesperar de la salud del Estado y precipitarlos a medidas que fuesen efectivamente su ruina. Su lealtad, sin embargo, ha resistido esta prueba, y sólo en Caracas --decíase--, unos pocos facciosos, ya conocidos por su carácter inquieto y turbulento, y mal contenidos con las disposiciones anteriormente tomadas, hallaron en esta crisis la oportunidad que buscaban para sus miras ambiciosas. Abusaron de la credulidad del pueblo, ansioso y agitado por las noticias infaustas que se recibían de la metrópoli; y dispuestos sus amigos y parciales para el movimiento que intentarían, la solemnidad del Jueves Santo les prestó en el 19 de abril toda la ocasión que apetencían para dar principio a su obra. Tumultuóse el pueblo desde por la mañana... Lo primero a que procedieron, luego que estuvieron reunidos, fué a obligar al capitán general a que mandase hacer entrega de las fuerzas militares.»

Las autoridades «legítimas» habían sido, en suma, separadas y se había establecido allí un nuevo Gobierno. Si los sucesos, se comentaba, eran

«graves por su importancia misma y tristes por el ejemplo, las consecuencias no han sido tan trascendentales como podía temerse, y que no debe perderse la esperanza de una pronta reducción en aquellos naturales...» (10).

Algo de todo lo sucedido podía saber quizá Morales Duárez, difundido en los puertos por los que pasó. Pero, con todo, lo importante es registrar esta coincidencia de fechas para comprender que su llegada a la Península se produce en el momento en que, por los sucesos de Caracas, primero, y los

(10) Estudio fundamental sobre la repercusión pública de los problemas de América, que así se iniciaba, vid. en JAIME DELGADO: *La independencia de América en la Prensa española*. Madrid, 1949. A este número de la *Gaceta* dedica, precisamente, el capítulo I, págs. 13-29.

de Buenos Aires y Santa Fe, después, América se transforma en un sujeto de polémica. Apenas un mes, y Morales Duárez se verá convertido en diputado suplente por el Perú.

La urgencia de reunir las Cortes ahora se había hecho más necesaria que nunca, pues ya no se trataba tan sólo de un cauce para la renovación de la estructura del Estado, sino de la única forma de legitimar un Gobierno de suplencia, en ausencia del Rey. La Junta Central había sido un compromiso entre las distintas provincias españolas que habían reasumido la soberanía al quedar en orfandad, y que, instintivamente, las provincias de América aceptaron. Mas, la Regencia, establecida de forma bien irregular, en plena moral de derrota, estaba falta de todo basamento legítimo, que sólo las Cortes —la genuina representación nacional— podían otorgar. Los movimientos de Caracas, Buenos Aires y Santa Fe, que negaban acatamiento al Consejo de Regencia por no haber tomado parte las provincias de Indias en su constitución y consentimiento, eran algo más que un aviso. ¿Sería posible atajar estos movimientos si las Cortes se establecían a tiempo? Esto pretendió urgir, el 6 de julio, una representación gaditana —apenas se supieron las noticias de Caracas, que la Regencia reservó casi un mes— como exigencia inaplazable.

La primera dificultad, con la que ya se había tropezado antes, cuando se pensaba en la congregación de Cortes exclusivamente para dar las nuevas leyes a la nación, estaba en que los diputados americanos no podían ser elegidos rápidamente como para estar presentes en Cádiz en un plazo breve. De aquí las distintas disposiciones sobre la *representación supletoria*, iniciadas con el decreto del 1 de enero para que los americanos residentes en la España libre designaran representantes que habían de tener la voz de América; decreto que complementó la Central, en su último momento de vida, con el del 29 de enero, donde se daban normas sobre el procedimiento que había de seguirse en la elección. La Regencia, después del decreto del 12 de febrero, que establecía la forma en que habían de hacerse las elecciones en América, y del decreto del 18 de junio, que fijó el número de diputados, ante las circunstancias inaplazables, el 8 de septiembre —tras el acuerdo unánime del 12 de agosto— publicó la nueva instrucción que intentaba resolver las dificultades surgidas sobre los suplentes, en cuanto a procedimiento y número, según las protestas que se habían producido.

La Junta de electores fué presidida por Valiente, consejero de Indias, pero antes de constituirse volvió a reproducirse la protesta de los americanos, tanto porque el número de diputados señalados para las provincias de Ultramar no era proporcional a los que se concedían para España, como por el reducido número de suplentes. Por fin, las elecciones de los suplentes ame-

ricanos se celebraron el día 19 de septiembre, aunque, al parecer, ya estaban, en parte, resueltas de antemano, según lo afirma el padre Rafael de Vélez, al decir que «desde junio estaban hechas en Cádiz las elecciones que debían cumplir por los propietarios de las provincias» (11), dando a entender que lo mismo sucedía con los demás. Después —viene a decir— se formalizó la elección: en el convento de los RR. PP. Descalzos se designaron los suplentes por América; en el hospital de Mujeres fueron electos los suplentes por la Península. Mas es evidente que si esa elección predeterminada, de la que habla el padre Vélez, estaba hecha ya en junio, esto no puede rezar con Morales Duárez por la sencilla razón de que, como sabemos, no llegó a Cádiz hasta agosto.

¿A qué causa puede responder la elección de Morales Duárez? El padre Vélez nos cuenta, con su habitual furibundez, que en las elecciones de suplentes «hubo las más públicas nulidades y las más conocidas intrigas. Algunos se eligieron a sí mismos, porque de su país no había quienes votasen; otros se convinieron en prestarse los sufragios por el mismo motivo. La algarazara y el desorden reinaron en muchas elecciones. A la confusión debió alguno el ser elegido». Pero si esto es cierto para una serie de casos, como, por ejemplo, en el de los suplentes de Cuba, según el testimonio del peruano Ostolaza (12), nada de ello sucedió en las elecciones de los suplentes peruanos, donde el número de personas votantes ni era reducido ni los asistentes se dejaron arrastrar por explicables apasionamientos. El padre Vélez, sin duda, no entendió la gravedad de aquel acto.

EL PRESTIGIO DE MORALES DUÁREZ Y LAS ELECCIONES DE SUPLENTES POR EL PERÚ

No es fácil hacerse cargo de la realidad dramática de aquella elección, improvisada en cuanto al sistema y más aún respecto a las personas. ¿Había posibilidad de llevar a cabo una designación de cierta garantía entre un puñado de hombres? A la vista de los que resultaron designados, en conjunto, sólo cabe decir que al menos se intentó como se pudo. Tal era la

(11) FRAY RAFAEL DE VÉLEZ: *Apología del Altar y del Trono, o historia de las reformas hechas en tiempo de las llamadas Cortes, e impugnación de algunas doctrinas publicadas en la Constitución, diarios y otros escritos contra la Religión y el Estado*. Madrid, 1825.

(12) Intervención de Blas Ostolaza en *Diario de Sesiones* núm. 89, del 24 de diciembre de 1810, tom. I, pág. 223 (citamos por la edic. de 1870). El caso de Odoardo de Balmaseda contra el marqués de San Felipe se reprodujo funcionando ya las Cortes.

urgencia del caso, ante las noticias de América, pues si América se separaba se perdía el respaldo económico necesario para continuar la guerra. Las Cortes podían ser el único aglutinante.

La designación de los suplentes por el Perú no pudo ser más desapasionada, pues por lo que se ve no tuvieron en cuenta ni antecedentes ni tachas familiares. Así, entre los cinco elegidos —Dionisio Inca Yupangui, Ramón Feliú, Blas Ostolaza, Antonio Zuazo y Morales Duárez— había nombres que podían haber inclinado a determinadas cautelas. Tal es el caso de Inca Yupangui, pues su hermano, Manuel Inca Yupangui, que era oficial de Marina (13), estaba considerado como «agente revolucionario» bonapartista en julio de 1810 (14). Otro es el caso de Blas Ostolaza, con un historial político harto discutible, como luego se adujo, por haber estado en Francia, motivo por el cual, después de elegido, se aplazó durante algún tiempo su incorporación a las Cortes. En cuanto a Feliú, distinguido por su brillante oratoria (15), no era peruano, sino natural de Chile. En el caso de Inca Yupangui cabe pensar que su nombre se consideró preferible, a pesar de su medianía y falta de talla, por la representatividad que podía ofrecer su ascendencia incaica. Ostolaza no contaba con evidente apoyatura, pero era hermano del Dr. José de Ostolaza, secretario del Colegio de Abogados de Lima, íntimo de Morales Duárez, encargado de desempeñar accidentalmente su cátedra de San Marcos durante su ausencia, según lo pone de manifiesto Valcárcel.

(13) En la *Relación de los españoles de Ultramar que ingresaron en la Real Armada desde el empleo de Guardia Marina* que agrega Guillén [5], al final del tomo II, entre los peruanos aparece como ingresado en 1791 Manuel Inca Yupangui, natural del Cuzco (pág. 131), y señala en nota a este propósito: «sentó plaza de Guardia Marina por privilegio especial, por su notoria nobleza, por ser descendiente de los Incas, sin efectuar las inexcusables pruebas de hidalguía. Por ello no figura ni en la obra de Moreno de Guerra ni en los índices de Válgoma y Finestrat». Comenta Guillén seguidamente que esta merced jamás se había concedido ni se volvió a conceder, pues nunca se hizo excepción de pruebas ni con los hijos de los Grandes de España y de Príncipes, como el de Yache, Doria y Colonna, que «apechugaban con tales probanzas», por muy notoria que fuera su nobleza.

(14) En el catálogo de GUILLÉN [5], tom. I, pág. 317, figura referencia en la ficha 1.998, a propósito de la salida del Callao, el 27 de julio de 1810, del bergantín *Astrea*, sobre «noticias de D. Manuel Inca Yupangui y de Escobar, agentes revolucionarios». Vid. también HOUDAILLE: *La mission de monsieur Greffe (1810)*, en «Revista de Historia de América» (México), núm. 50 (1960), págs. 475-482, donde se le relaciona como agente napoleónico.

(15) Perteneció también a la legislatura siguiente, como Ostolaza. Considerado ya entonces como exaltado liberal, fué víctima de la represión absolutista de Fernando VII y condenado por Real orden de 17 de diciembre de 1815 a cumplir condena de ocho años en el castillo de Benasque, sin poder alcanzar la libertad, por fallecer allí.

A la vista de este detalle y de la significativa incorporación de Inca Yupangui, cabe pensar que fuera el propio Morales Duárez quien dirigiera la elección peruana, ya que él era quien podía, mejor que nadie, valorar todos los matices, punidos bajo un común denominador, que parece no distanciarse de los objetivos de la presumible misión que antes analizamos. Así, al propio Feliú, que se revelará muy próximo a los más exaltados de las Cortes, le veremos en el momento crítico entre los partidarios de entregar la Regencia a la Infanta Carlota, ponderando las ventajas de afirmar el gobierno de la Monarquía acéfala sobre quién podía representar la dinastía. En cuanto a la postura de Ostolaza, no es necesaria ninguna indagación, máxime cuando luego derivaría a la línea apostólica.

De todos ellos es evidente que Morales Duárez aparece como cabeza (16) no sólo por ser el de más autoridad, sino también el más mesurado, hábil y equidistante, pues si, por un lado, se muestra siempre incluso reverencial por las formas ajustadas a los cauces convenidos, respondiendo al clima de la sociedad limeña de su tiempo, por otro, aparece como el hombre de los grandes recursos. Tenía, ciertamente, las cualidades más estimables para aquella ocasión, como la de ser un sistemático ordenancista y poseer una oratoria de corte académico. Era, además, un hombre abierto a las corrientes del progreso, en la estela iniciada por el virrey Amat, como lo prueba su calidad de distinguido de la Sociedad de Amantes del País y su constante reformismo. Ante todo cabe encuadrarle entre la generación promotora del progreso ilustrado (17). Si a lo largo de la legislatura extraordinaria le superó

(16) Sobre Morales, además de la bibliografía citada [8], *Oración fúnebre en las exequias del Sr. D. Vicente Morales Duárez*, del canónigo JOSÉ MANUEL BERMÚDEZ, Lima, 1812; *Honores patrios consagrados a la tierna memoria del Señor Don Vicente Morales y Duárez... por el Excmo. Cabildo de esta capital*. Lima, 1812. En el pasado siglo se publicó el elogio de JOSÉ ANTONIO LACALLE: *Don Vicente Morales y Duárez*, en «Revista de Lima», tom. I. Vid. también PELAYO QUINTERO: *Los Americanos en el Sitio de Cádiz y en las Cortes del 1810 al 1812*, en «Rev. R. Acad. His.-Am. de Cien. y Art. de Cádiz», 1910, I, págs. 41-51; RAFAEL DE LABRA: *Los presidentes americanos de las Cortes de Cádiz*, Cádiz, 1912; C. DANIEL VALCÁLCER: *Morales Duárez, maestro, jurista y político liberal*, en «Letras», Univ. San Marcos, núms. 54-55 (1955); ídem: *Relación de méritos y servicios de Morales Duárez*, en «Letras» (Lima), números 58-59 (1957), págs. 242-248; ídem: *Perú borbónico y emancipación* (donde incluye de nuevo la Relación, como apéndice), en «Revista de Historia de América» (México), número 50 (1960).

(17) Con cierta frecuencia se confunden los términos *ilustración*, *enciclopedismo* y *progreso ilustrado*; un ejemplo lo tenemos en el trabajo de CHARLES G. GRIFFIN: *La ilustración y la independencia hispanoamericana*, ponencia presentado al Congreso de Academias, de Caracas, y publicada en *El pensamiento constitucional de Latinoamérica (1810-1830)*, Caracas 1962, tom. I, págs. 355-378. La realidad es muy distinta, y

en muchas ocasiones Feliú por su brillantez, de momento el peso de Morales Duárez era más acusado, como después su grave madurez le hizo vértice de coincidencias que en el plano político resulta ser la cualidad de más cotización. ¿Y no pudo ser su primera operación de coincidencias la empresa electoral, desde el punto y hora que desembarcaba en la agitada bahía?

Las actividades de Morales Duárez en las Cortes confirman plenamente estas presunciones abrigadas sobre él por la fuerza de su personalidad. En su grupo no hubo disidencias ni escapatorias o retiradas y, entre ellos, siempre será Morales el situado en los primeros planos de responsabilidad.

El mejor termómetro que nos ofrece la dimensión de Morales le tenemos en *El Telégrafo Mejicano*, periódico que editaba en Cádiz el polémico López Canceleda, en sustitución del que anteriormente sacó con el título de *El Telégrafo Americano*. En ambos, Canceleda propugnó una política de total intransigencia ante las demandas americanas y de virulento combate a la «debilidad» de las Cortes y del Gobierno, porque acariciaban la idea de las soluciones políticas al problema del independentismo por los contactos con los

para mayor claridad, conviene precisar el contenido de estas expresiones, que responden a posturas ideológicas diferentes. La *Ilustración*, dentro del mundo hispánico, es una actitud política de supremacía regalista, de eficiencia administrativa y de reformas que tienden a un uniformismo de estructuras y a una modernización hacendística. Su objetivo es la construcción de un Estado eficaz para una Monarquía omnipotente. De aquí la colisión con los jesuitas, que no podían aceptar la supremacía regalista, y de aquí también que en muchas Universidades se mantuviera la resistencia a través de las doctrinas tomistas y suarecíanas. Es decir, frente a la corriente francesa heredada y ampliada desde Luis XIV, se alzaba la tradición española «populista», como acertó a llamarla GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

El *progresismo ilustrado*, en el que se podía participar sin estar inscrito forzosamente en el ámbito de la *Ilustración* política, aunque no pocas veces está en paralelo, tendía a promover la modernización de los métodos de enseñanza, especialmente en las Universidades, por la vía experimental y científica, al mismo tiempo que el mejor conocimiento de los recursos naturales y su más efectivo aprovechamiento, bajo un ideal de progreso material y económico, sin ser incompatible con los principios religiosos. Se trata, en suma, de un tecnicismo.

El *enciclopedismo* era una postura filosófica prerrevolucionaria, que, precisamente, batía a la *Ilustración* al minar el principio de la supremacía real, en forma paralela a la actitud de la tradición española, pero en dirección contraria; es decir, por la vía del racionalismo desecristianizado. De aquí la diferencia entre el «consensus» suareciano y el «contrato social». Vid. sobre estos aspectos el estudio de JAIME JARAMILLO URIBE: *Influencias del pensamiento español y del pensamiento escolástico en la educación política de la generación precursora de la independencia en la Nueva Granada*. Mesa Redonda de la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Caracas, 1961, tom. IV, págs. 391-410. Sobre estos planteamientos, vid. CARLOS H. CORONA: *La doctrina del poder absoluto en España en la crisis del XVIII al XIX*. Cuadernos de la cátedra Feijoo, núm. 13, Universidad de Oviedo, 1962.

Gobiernos americanos. Era, naturalmente, el máximo vocero del sometimiento y el propugnador de las soluciones de fuerza y, para él, los diputados americanos representaban, por lo menos, la traición en potencia. Pues bien, desde este plano mental, resulta bien sintomático que mientras en sus páginas no son escasos los dictérios contra Lisperguer, suplente por Buenos Aires, los neogranadinos Caycedo, Mejía y Puñonrostro, los venezolanos Clemente y Palacios, el cubano Toledo, etc., ninguna alusión despectiva hay contra Morales en *El Telégrafo Mejicano* (18), cuando no perdonó ni a Felú ni al propio Ostolaza. Puede pensarse que ello responde al hecho de haber ya fallecido Morales, pero la realidad es que tampoco en *El Telégrafo Americano*, publicado en vida de éste, le tuvo por blanco de sus arremetidas. La respetabilidad de Morales fué, pues, reconocida incluso por los ultras más extremos.

Tampoco, ciertamente, pudo ser acusado de falta de conocimiento de la realidad sobre la provincia o reino que representaba, como se les reprochó a otros diputados suplentes de América, tal como le sucedió a López Lisperguer, suplente por Buenos Aires, ya que desde su niñez estaba en la Península. Otro tanto se dijo, por ejemplo, del propio Dionisio Inca Yupangui, tan desconectado con el Perú como el anterior con el Plata, a pesar de sus apellidos. Del tono e importancia de estas recusaciones, hechas incluso en el propio seno de las Cortes por otros diputados americanos, nos dará idea esta intervención de Larrazábal (19), incorporado más tarde como propietario por Guatemala, quien llegó a decir cosas tan tremendas como éstas:

«Los diputados suplentes no podían ser órgano de su voz [no podían hablar por América] ni representar sus derechos cuando carecían... de los conocimientos del país. ¿Cómo se pretende, pues, levantar los fundamentos y erigir la base de la gran Constitución de la Monarquía por unos informes, tal vez equivocados, con que pudieran conducirse los diputados suplentes? El dilatado tiempo que hace se trasladaron de aquel reino a los de la Península tampoco les permitía poseer las noticias indispensables...» (20).

Libre totalmente de esta tacha, no es extraño que Morales tuviera forzosamente un papel decisivo y hasta directivo en las elecciones de suplentes,

(18) Vid. el número de *El Telégrafo Mejicano* del 31 de julio de 1813, donde se engloba toda la actividad de los suplentes.

(19) Sobre este interesante personaje, vid. CARMELO SÁENZ DE SANTA MARÍA: *Centenario de la muerte del canónigo Dr. D. Antonio Larrazábal*, en «Anales de la Sec. Geogr. e Hist. de Guatemala», XXVII, núms. 1-4 (1953-54), págs. 58-71.

(20) *Diario de Sesiones*, núm. 339, tom. III, pág. 1787. Sesión del 6 de septiembre de 1811.

máxime cuando se nos aparece como convencido del papel que las Cortes podían representar para América, aunque su punto de vista fuera muy distinto de aquél en el que se situaban los que llegaron a formar el grupo liberal, como Argüelles y sus seguidores.

Mas, para el encuadramiento de Morales, como de tantos personajes americanos, deben tomarse determinadas precauciones, pues es muy fácil incurrir en confusiones, como ellos mismos se confunden en la gran eclosión política del momento. Por eso es necesario advertir la gran complejidad de distintas corrientes que confluyen en esta hora, con el predominio, entre los peninsulares, de los ideólogos del revolucionarismo español, fundado en las bases antes analizadas sobre las que se montó la resistencia a la usurpación napoleónica, grupo que cifra sus aspiraciones en derrocar para siempre el régimen del regalismo político —que representó Godoy—, para implantar un constitucionalismo limitativo. En cambio, entre los americanos, aunque llegaran a influirse de estas mismas ideas, predomina una base muy distinta, más en contacto con las viejas tradiciones, pues por haber vivido pegados a la letra de las Leyes de Indias, aspiran a lograr por este cauce la rehabilitación de la Monarquía plurinacional de la época austríaca, que en América había persistido sobre este aparato normativo e incluso se había recrecido al contrariar el Despotismo ilustrado aquel sentimiento instintivo, que permitía ver en los nuevos reinos otras tantas patrias. Y mucho más aún en la época inmediata, al haberse remodelado la misma conciencia tradicional con el ejemplo de las Juntas Supremas de los reinos peninsulares. Si antes y ante la reunión de las Cortes las dos posturas coinciden en el repudio del régimen regalista, pronto, en las Cortes, se manifestarán estas diferencias de base que trascienden a la idea sobre la que la Constitución programada debe construirse.

En esta línea de respeto hacia las tradiciones —en una totalidad más amplia de cómo decían querer recuperarlas los más activos de los peninsulares— hay que situar a Morales Duárez, sin menoscabo de su reformismo político que, en cambio, parece mucho más ligado a la Ilustración. Un paralelo muy próximo le vemos en otra gran figura del grupo americano, como Ramón Power, diputado propietario, por Puerto Rico, de trayectoria, además, tan semejante que incluso los dos murieron en Cádiz, con diferencia de meses, y sus restos fueron a reposar casi juntos.

MORALES, LA DEMANDA DE RESOLUCIONES Y EL DECRETO
DEL 15 DE OCTUBRE DE 1810

Entre el quiteño Mejía Lequerica y Morales hay la misma distancia que entre la acción política, vigorosamente sentida, y la acción académica. El primero fué la estrella de la tribuna y, como director del periódico *La Abeja*, el impulso público; popularísimo por sus argumentaciones detonantes, era el número uno de los americanos entre las gentes. Morales, en cambio, era más el técnico, el jurista, el ordenador; muy mesurado, era quizá el número uno de los americanos ante los grupos de legisladores.

Y no obstante esto, no deja de ser curioso el hecho de que Morales Duárez no llegara a formar parte de la Comisión creada para proponer la «forma de publicar en América la instalación de las Cortes» (21). Se trataba de la primera intervención de los diputados americanos, como grupo, apenas inauguradas las Cortes el día 24 de septiembre de 1810. Este grupo, que había venido trabajando desde tiempo atrás, consideraba, efectivamente, antipolítico remitir a Ultramar la exposición oficial de la instalación del Congreso, con el decreto que declaraba residir en él la soberanía nacional *sin que fuera acompañado de varias declaraciones en favor de aquellos súbditos* (22), es decir, de resoluciones igualmente básicas que atendieran las inquietudes y apatencias fundamentales que tenían planteadas los americanos, para que sirvieran como indicio efectivo de que las Cortes eran el gran instrumento de armonía que merecía todas las asistencias para poder llevar a cabo, con confianza, las reformas necesarias, sin necesidad de exponerse a ningún peligro ni aventura. Se trató, evidentemente, de un acto premeditado de antemano, quizá por Mejía, pues el dictamen pudo ser presentado en la sesión nocturna del mismo día 25, en la que la Comisión expuso que era de «necesidad, justicia y conveniencia de acompañar el decreto de instalación y siguiente con declaraciones... a América de su *igualdad de derechos* con los españoles europeos, de la *extensión de su representación nacional* (23), como parte inte-

(21) La Comisión la presidió Mejía Lequerica (suplente de Nueva Granada), y de ella formaban parte Lisperguer (suplente por Buenos Aires), Fernández de Leyva (por Chile), Inca (por Perú), marqués de San Felipe (por Cuba), Couto (por Nueva España), Palacios (por Venezuela), Power (propietario por Puerto Rico), Llano (suplente por Guatemala) y Alvarez de Toledo (suplente por Santo Domingo).

(22) *Diario de Sesiones* (en lo sucesivo, DS), núm. 2, pág. 5.

(23) Este era un problema fundamental, pues si las provincias peninsulares e insulares tenían la triple representación por las ciudades, por la provincia y por la Junta, América sólo podría ser representada por los elegidos en los Cabildos de aquellas ciudades que fueran capitales, lo que se entendía afectaba sólo a las que fueran

grante de la Monarquía, y en fin, de la amnistía, o por mejor decir, *olvido que convendría conceder a todos los extravíos* ocurridos en las desavenencias de algunos países de América» (24).

La causa de que Morales Duárez no fuera incluido en la Comisión puede ser consecuencia de que sus componentes, con una leve adición, era un grupo ya constituido anteriormente y que, como tal, hizo las gestiones que precedieron a la apertura de las Cortes. Mas, aparte de este aspecto meramente circunstancial, creemos existió una cuestión de fondo. A este respecto no puede pensarse que su marginación estaba determinada por hallarse en desacuerdo con las aspiraciones señaladas —que no lo estaba, como veremos— sino porque, seguramente, en función de su criterio jurídico, se sentía imbuido de determinados respetos, como para resultarle asombrosa una acción que parecía una desconfianza hacia las mismas Cortes, de las que se exigía la aceptación previa de unas condiciones. Para Mejía, por encima de todas estas consideraciones, que sin duda ni siquiera llegó a plantearse dado su temperamento, primaba la oportunidad y estaba por delante el efecto político, máxime con el precedente del llamado *Memorial de agravios* que llegó a redactarse en el cabildo de Santafé en 1809 (25) y del cual es posible ver en este acto un eco lejano. ¿Conocía Mejía el *Memorial* o estaba impuesto de su contenido? No lo creemos ni juzgamos que fuera necesario, puesto que sus razones no eran expresión aislada de un pensamiento sino concreción de unos conceptos que forzosamente habían de ser comunes a la generalidad de los americanos.

Así se iniciaría el grave drama de las Cortes, nacido de un defecto intelectual, cual era el considerar que todos los males de los que se quejaban los americanos eran una consecuencia del Antiguo Régimen y que, por consiguiente, sería suficiente su sustitución por el constitucionalista para resolverse

cabeza de intendencia. De aquí la desigualdad y la grave consecuencia que se derivaba, pues según se enunció, sin igualdad representativa la ley no podía tener fuerza para América.

(24) DS sesión del 25 de septiembre, pág. 6.

(25) El Cabildo de Santafé acordó dirigir a la Junta Central un escrito en el que se recogieran todos los puntos de vista sobre la situación política y las concesiones que se creían necesarias para las provincias de América. Lo redactó, con aplastante lógica, Camilo Torres, como asesor del Cabildo de la capital de Nueva Granada, fechándose en 20 de noviembre de 1809, pero después se acordó archivarle y quedó inédito hasta que —muerto ya Bolívar— fué publicado como folleto en 1832. El académico colombiano Manuel José Forero lo incluyó íntegro, acompañado de los pertinentes comentarios, en su biografía *Camilo Torres*, Bogotá, Editorial A B C, 1962. Ha sido abundantemente reproducido. Puede encontrarse fácilmente en el difundido volumen de documentos editado por el Banco de la República bajo el título *Proceso histórico del 20 de julio de 1810*. Bogotá, 1960, págs. 85-109.

todas las dificultades. Para los mentores gaditanos todo su empeño está en construir, en edificar una gran España de nueva planta, fraguada en un nuevo Estado que permitiría el despliegue de toda su vitalidad, seguros de que así sería más poderosa que nunca y asombro del mundo, como renacida de la prueba a la que estaba sometida. Su prisma de los males comunes y del remedio común —la fe en la idea— y su rechazo de todo lo que caracterizó el viejo régimen, les obligaba a pensar en la tabla rasa de todos los distingos. Así, para ellos, no podía haber más que un Estado y una ley. De aquí se derivará la doble actitud en las Cortes, repugnándoles a los promotores gaditanos las reformas *peculiares* para América, que se desgañitan en reclamar los diputados ultramarinos, porque para los mentores de las Cortes ello sería un retroceso y un tiempo perdido, como una desconfianza en la virtud de las reformas programadas, que sólo podían dar origen a una ley única, válida para todos y capaz para la felicidad universal. De aquí la pugna entre la tendencia realista de las reformas, pedidas por los americanos, y el empeño en el milagro de la Constitución, panacea de los ideólogos. De aquí también la incapacidad de los primates gaditanos en descubrir que los movimientos americanos se basaban en razones propias, derivadas de su distancia, de sus urgencias, de su complejidad de población, de la «diversidad de sus intereses» (26).

Por eso encontraremos dos actitudes: la de la urgencia, mantenida por los suplentes americanos; y la del aplazamiento, a cargo de los doctrinarios peninsulares, que sostenían que las reformas solicitadas, por tener valor constitucional, debían ser tratadas al discutirse la proyectada Constitución, y preferir, de momento, dedicar su atención al sometimiento a la autoridad de las Cortes de todos los centros de poder —hacer real su soberanía, ante los órganos derivados del Antiguo Régimen— por ver como secundario entrar en un tema que empezaba por plantear su singularidad. De aquí que para ellos, del mismo modo que fué problema fundamental el sometimiento de los mismos regentes a la soberanía de las Cortes, en el caso americano primaba, por encima de todo, el acatamiento de las provincias juntistas que desconocían su autoridad.

Así, pues, la discusión de la propuesta de la Comisión americana se aplazó una y otra vez hasta que, convenido —por lo delicado del tema— el estudio de los problemas de América en sesiones secretas, en la del 14 de octubre se llegó a una solución transaccional gracias a la minuta de Power, en virtud de la cual se aprobó un texto del decreto en el que, recogidos los puntos ini-

(26) A estos hechos y a la política seguida por las Cortes dedicamos una monografía especial. Vid. DEMETRIO RAMOS: *Las Cortes de Cádiz y América*, en REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS (Madrid), núm. 126 (1962), págs. 433-640.

cialmente propuestos, se difería su especificación concreta. En él comenzaba por afirmarse de nuevo, «que los dominios españoles en ambos hemisferios forman *una misma y sola Monarquía*, una misma y sola nación y una sola familia, y que, por lo mismo, los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos, son iguales en derechos a los de esta Península». A continuación venían las declaraciones solicitadas pero en la forma diferida que tenemos indicada: «Quedando a cargo de las Cortes tratar *con oportunidad* (27) y con un particular interés de todo cuanto pueda contribuir a la felicidad de los de Ultramar (28), como también sobre el número y forma que deba tener para lo sucesivo la representación nacional en ambos hemisferios. Ordenan asimismo las Cortes (29) que desde el momento en que los países de Ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento a la legítima autoridad soberana que se halla establecida en la madre Patria, haya un general olvido de cuanto hubiere ocurrido...» Este es el texto que, con leves modificaciones, fué aprobado en la sesión del 15 de octubre, fecha que lleva el decreto, con el que se pretendía poner fin al problema que planteó Mejía y sus seguidores, es decir, al hecho, considerado como singular, de tratar de resolver las demandas americanas marginalmente, sin esperar al milagro de la Constitución.

El reflejo de la personalidad de los diputados americanos durante esta primera etapa de sesiones le tenemos no en los debates —que son sólo una exteriorización— sino en las coincidencias representativas. El turno mensual de los cargos nos sitúa, en primer lugar, a Power, elegido vicepresidente de las Cortes el 24 de septiembre y reelegido el 24 de octubre. Pero el 24 de noviembre, para el mismo cargo en el tercer mes, salió ya designado Morales Duárez, ¿Qué significa esto? Sencillamente, que Power y él fueron los principales aglutinantes de la crisis que hemos reflejado y que Morales había sido el árbitro, sin haber sufrido merma alguna, al encaminarse las irrecon-

(27) En la primera minuta se quiso que figurara aquí «tratar *en la Constitución*», dado el criterio que tenemos expuesto, lo que provocó una agria polémica, pues se entendía que así se difería hasta la aprobación de la Carta una resolución que era inaplazable. Pufioenrostro, suplente por el Nuevo Reino, llegó a amenazar con declarar todo nulo si figuraba *Constitución*, por lo que se resolvió emplear el término inconcreto «*con oportunidad*», que dejaba abierta la puerta a una solución anticipada.

(28) Quería aludirse aquí, con esta vaga expresión, a la demanda que tuvo lugar en el vivísimo debate del día 10 de octubre (*Actas de las Sesiones Secretas*, pág. 15 —en lo sucesivo ASS) para que, junto a los puntos propuestos por la Comisión, se llegara a «tomar en alguna consideración el comercio».

(29) A pesar de la expresión *asimismo*, es evidente que esta parte del decreto es la única que tiene cualidad ejecutiva inmediata, pues las Cortes en este punto *ordenan*, es decir, resuelven, aunque condicionado a que antes se haga *el debido reconocimiento*.

ciliables posturas de Mejía y del ideólogo Argüelles por la vía del decreto del 15 de octubre.

El decreto, en efecto, ahora se había transformado en un programa de trabajo, en el que las Cortes se comprometían, de forma tan especial que incluso adelantaba su dictamen en muchos de sus puntos. Sobre su contenido podrían ser resueltas las peticiones propuestas por la Comisión americana, sin más que transformar la enunciación de principios en disposiciones concretas. Pero ¿en qué momento había de hacerse? El decreto, con calculada vaguedad —para crillar discrepancias— sólo fijaba un plazo inconcreto en la «oportunidad». Y aquí quedaba implícito, para los que resistieron el compromiso, el aplazamiento de su desarrollo. Mejía, empujado por la urgencia de su realismo —¡qué mayor «oportunidad» que la planteada por las circunstancias!— reclamó su discusión en el debate del 20 de diciembre, apoyado en el hecho de que también eran tratados aspectos excepcionales referidos a la Península. Y lo hizo en términos tales que llegó a decir que si la labor de las Cortes «ha de ser sólo el arreglo de las cosas de España, entiendan en ello sólo los diputados de España», lo que implicaba, nada menos, que la amenaza de una retirada. Por lo menos así se entendió en el escándalo promovido por estas frases que se registra en las propias actas.

En nada justificaba esta línea de aplazamiento la explicación ofrecida de que los puntos propuestos afectaban a problemas que habían de figurar en el texto constitucional, por lo que su discusión había de reservarse para cuando se tratara de fijar su contenido. Si esto es cierto y si, como decían, sería un grave precedente tomar acuerdos que obligarían a la propia Constitución, también resulta evidente que el aplazamiento contradecía el propósito con el que se presentó el cuadro de demandas, que así se veía reducido a una incierta posibilidad. Y esto era tanto más incongruente cuando sobre la base aprobada en octubre se estaba llevando a cabo una política que —reconociendo su «oportunidad»— quería mostrarse como rectificadora de los errores cometidos por la Regencia, a cuyo fin se enviaron comisionados a las provincias americanas que habían establecido juntas de gobierno, para que, con el instrumento del decreto y la suspensión del bloqueo, iniciaran el oportuno diálogo para obtener el reconocimiento de las Cortes. Una base para su logro la constituía también la sustitución de la primera Regencia, que a su arbitrio instalaron los miembros de la Central en su precipitada retirada a Cádiz, para establecer ahora otro nuevo Consejo de Regencia que las Cortes —en el ejercicio de la soberanía— designan (30). Esta posible determinación, en razón

(30) El 11 de octubre, en la sesión secreta que se celebró por la noche, los diputados de la Nueva España llegaron a proponer que se suspendiera toda discusión —in-

del no reconocimiento de la primera Regencia *por no ser parte*, según lo habían declarado las Juntas de América, es un aspecto de la operación política tendente a la aproximación, que no ha sido suficientemente valorado.

Que Morales Duárez se siente protagonista de todo el plan político y que en este momento dado parece ya a punto, nos lo demuestra la carta que, lleno de optimismo, escribe ahora, el 26 de diciembre de 1810, dirigida al Cabildo de la ciudad de Lima, anunciando que se prometía conseguir de las Cortes disposiciones muy ventajosas (31).

Pero toda esta actividad que, con una confiada esperanza, buscaba la solución del problema de Ultramar por la vía de la remoción de obstáculos y de las promesas incluídas en el decreto de octubre, quebró repentinamente ante la presión británica, que quiso aprovechar la circunstancia de la disidencia para conseguir las ventajas económicas deseadas planteando la necesidad de la firma de un tratado de comercio, que venía aplazándose desde que se firmó el de alianza en la guerra común contra Napoleón. La ocasión de los movimientos americanos deparó a los ingleses una oportunidad utilizada desde el primer momento y que, ante las evasivas españolas prolongadas desde agosto, ahora querían asir con mayor urgencia, cuando las Cortes estaban empeñadas, optimistamente en el tratamiento directo, interno y propio, con las Juntas americanas, sin la interferencia extranjera (32). Esta crisis tiene lugar en el mes de enero de 1811, de la que es el primer síntoma visible la sesión del día 15 en la que se dió cuenta por el ministro de Estado de un oficio de la Regencia «relativo al sistema que juzga debe adoptarse en la actual crisis con respecto a las Américas» (33). El contenido de este escrito se nos revela ya

ciuso la del mentado decreto americano— hasta que fuera resuelto el cambio de regentes. Es más, algunos diputados añadieron «que no tratarían de otra cosa hasta que así se verificase». Aunque no se dijo claramente, es evidente que lo que se pretendía era establecer una posibilidad de obtener el reconocimiento del Gobierno gaditano, eliminando la Regencia, que, sin poderes para ello, creó la Central, para que, desaparecido el vicio de origen, pudiera llegarse a coincidir sobre el plano de una Regencia creada por las Cortes, y por lo tanto, con el voto americano.

(31) LUIS ALAYZA Y PAZ SOLDÁN publicó las cartas de Morales Duárez en la «*Revista Histórica*» (Lima), tom. XI, entregas I y II (1937) y reprodujo fragmentos principales de otras seis en su libro [8], págs. 39-47. De una de estas cartas se deduce que Morales estaba escribiendo en Cádiz unas *Memorias políticas*, que se desconocen, y que constituirían una fuente inestimable para poder comprender cabalmente la actitud de los diputados americanos.

(32) De estos contactos o tratamiento directo damos cuenta por extenso en nuestro citado estudio [26].

(33) ASS 15 enero de 1811, pág. 143.

por la proposición que formuló, tras el debate consiguiente, el diputado Aner, donde decía

«... que se diga al Consejo de Regencia que las Cortes se han enterado de una exposición reservada sobre los asuntos de América, y que en su vista han acordado que el Consejo de Regencia, tomando las noticias que juzgue convenientes, proceda a extender las bases sobre las cuales podrían hacerse los convenios de comercio con la Nación británica, con las demás mejoras que expone en su escrito.»

No llegó a ser votada esta proposición —que significaba una rendición a las coacciones británicas— y, en cambio, se resolvió nombrar una Comisión, integrada por el consejero de Indias señor Valiente, con Morales Duárez —en primer lugar—, Leyva, Polo, Mendiola, Alcocer y Aner, que debería exponer a las Cortes «a la mayor brevedad» cuanto entendiesen y les pareciera oportuno. He aquí, pues, cómo en el más delicado problema y en la más aguda coyuntura, Morales Duárez vuelve a ser situado como autorizado consejero, en un momento de máxima responsabilidad, cuando la temida interferencia no permitía a las Cortes vivir en la ilusión de que todo podía depender de sus sabias soluciones, brotadas como de un gabinete de alquimista, tal como si vivieran solitarios los españoles y los americanos por encima de los acontecimientos que les rodeaban.

Sólo unos días antes, en la sesión del 2 de enero, se había vuelto a plantear la necesidad de discutir y concretar en resoluciones las aspiraciones americanas que se recogieron en el decreto de octubre. Pero, nuevamente, se opusieron, en razón de la jerarquía orgánica de las reformas, los que preferían dejar cuanto antes establecido el régimen con la urgente necesidad de discutir y aprobar el reglamento del Consejo de Regencia.

MORALES Y LA IGUALDAD DE REPRESENTACIÓN: LA EXCLUSIÓN DE LOS NEGROS

Morales Duárez intervino entonces para lamentar el hecho de que siempre que llegaba el momento de entender en las propuestas de la Comisión americana se interponían como preferentes los temas de carácter orgánico (34). No es posible creer que estas palabras fueran pronunciadas solitariamente, sin responder a una prevista solución. Así lo permite entrever la intervención de

(34) DS núm. 98, 2 enero 1811, pág. 283.

su amigo el diputado poblano Antonio Joaquín Pérez, coincidente siempre con Morales en la misma postura de equilibrio y autoridad, que tras las palabras del gallego Quintana, que se manifestó en el mismo sentido, porque «esto de América es de muchísima más urgencia», vino a proponer la fórmula de simultanear la discusión de temas en días sucesivos, de forma que destinándose cuatro a la semana para los generales, los otros dos se reservaron para los de América. La solución resultó aceptable y rápidamente se convino, a propuesta de la presidencia, en que los miércoles y viernes fueran reservados para entender en las proposiciones americanas previstas (35).

De todas ellas, la fundamental y la que consumió mayor número de sesiones, fué la de la igualdad de representación de las provincias americanas con las españolas, que se extendió —a partir de fijarse las dos sesiones semanales— desde el 9 de enero hasta el 7 de febrero, en debates agitados y vivísimos. Y no por discrepancia sobre tan razonable pretensión, sino por la forma en que podía llevarse a la práctica y, sobre todo, a partir de qué momento, Ramón Felú, como diputado peruano, lo planteó acertadamente al afirmar:

«Nadie podrá decir que la colección de algunas provincias de la Monarquía, que forman lo que se llama España, es soberana de la colección de las otras provincias de la Monarquía que forman lo que se llama América..., luego para que haya una verdadera representación de toda la soberanía nacional es preciso que haya una verdadera representación de la parte que en ella tiene la soberanía de América; y no será verdadera sino cuando sea proporcional a los elementos de que se compone...» (36).

La argumentación es irreprochable, como todas las suyas, pues Felú se caracterizó como el hombre más sistemático en el juego dialéctico, del mismo modo que Morales, que comenzó como técnico, rápidamente se transmutó, por el peso de su prestigio y autoridad, en el hombre clave de las soluciones. El mismo día, después de la argumentación de Felú, Morales intervenía para decir que si alguien —Valiente— había pedido, más que disposiciones, me-

(35) Sólo José Álvarez de Toledo, suplente por Santo Domingo, al llegar el día señalado pidió que se aplazaran las discusiones «hasta oír ciertas representaciones» (DS núm. 100, 4 de enero de 1811, pág. 297). Es de señalar que Toledo, con José Domingo Caycedo, suplente por el Nuevo Reino, se fugó de Cádiz en agosto de este año para pasar a los Estados Unidos, donde se unieron al movimiento emancipador, quizá desengañados ante el callejón sin salida en el que las Cortes se situaron.

(36) DS 11 de enero de 1811, núm. 107, pág. 343.

didas para que no se escaparan las Américas, como aquéllas no podían ser otras que o las bayonetas —le decía Morales— o «la magia de la persuasión», sólo con la aprobación de las proposiciones —sostenía—, las personas de las provincias limítrofes a las alteradas podrán ver con satisfacción a sus compatriotas y decirles:

«Hermanos, deponed las armas y las penalidades de una vida nueva, militar y vacilante. Recordad el juramento de la Gran Patria, las lecciones pacíficas de vuestros padres y el decoro de vuestro nombre que váis a comprometer con nosotros... Aquí tenéis ya decoración, empleos y amplia libertad para disfrutar los preciosos dones que os proporcionó el cielo» (37).

Este párrafo de Morales, con su afirmación sobre la *Gran Patria*, nos sitúa al prócer peruano en el cuadro de ideas de los hombres de mayor dimensión del momento, que no pretendían romper nada, sino liberar; dar una estructura de patrias libres dentro de un gran conjunto, el que Bolívar, al ser ya impracticable con España, quiso salvar al menos en la comunidad Hispanoamericana de Panamá, con su anfictionía del istmo. Y obsérvese que el propio Morales Duárez está hablando aquí de un diálogo entre americanos, para evitar lo que más temía: una guerra entre ellos, un choque entre unas provincias fidelistas y otras provincias no ligadas al Gobierno de la Regencia de Cádiz.

La dificultad de la propuesta americana de igualdad con las provincias europeas en la proporcionalidad de representantes, según el número de pobladores, estaba en que la proposición aspiraba no sólo a que así fuera decretado, sino a que se aplicara inmediatamente, para que pudieran incorporarse a las mismas Cortes los diputados que tendrían que integrarse en ellas, para hacer conjuntamente la Constitución. Los inconvenientes que se preveían y se temían de ser aceptado esto, los vemos resumidos en estas palabras de la intervención del diputado extremeño, señor Luján, quien, entre otras cosas, dijo:

«... si la representación no está completa, se viene a parar en que las Cortes no son legítimas, que las Cortes nada han hecho hasta aquí y que lo determinado en todos los decretos es nulo. ¿No sería ridículo que a un Cuerpo ya constituido se le añadiesen aún miembros? Parecerá un monstruo. Fuera de esto yo creo que si nos echá-

(37) DS 11 de enero de 1811, núm. 107, pág. 352.

semos a pensar en esto estaríamos en la dura precisión de la disolución [de las Cortes], pues se diría de la nulidad en general a los decretos [de ellas]; y si ahora se declara que esta representación no es íntegra, ¿con cuanta más razón se podrá decir nulo cuanto se ha hecho?» (38).

En definitiva, los que cifraban el remedio de todos los problemas en la futura Constitución, temían que de ser aceptada la petición americana, por lo pronto, la Constitución no podría discutirse hasta que llegaran los diputados americanos nuevos, con lo que se perdería quizá el tiempo y la ocasión. Pero además, al reformarse los decretos de convocatoria para las Cortes actuantes, no sólo todo lo hecho resultaría jurídicamente invalidado, sino que se daría pie a que la nobleza reclamara su derecho a integrarse como brazo y a que las ciudades que se fueran liberando de Napoleón negaran su representación a los diputados actuantes para enviar otros. Y caso de que las sesiones no se suspendieran, ¿aceptarían los nuevos diputados todo lo que anteriormente se legisló? Y si no se aplazaba la discusión de la Constitución y los americanos llegaban, como era lo probable, cuando ésta se hubiera ya concluido ¿la darían por válida?

Ramón Felú fué quien se dedicó, en un largo alegato, a rebatir todos estos inconvenientes (39), apoyado por el suplente por Chile, Fernández de Leyva (40), y por el peruano Ostolaza (41). Morales Duárez, con su fino criterio jurídico, argumentó en un sentido distinto, flanqueando a Felú. No se trataba de conveniencias e inconveniencias, de posibilidades o imposibilidades, sino de interpretar rectamente lo que ya estaba decidido en el decreto del 15 de octubre, en el que, como sabemos, tan directa intervención tuvo. En efecto, si en él se decía «quedando a cargo de las Cortes tratar *con oportunidad...* de todo cuanto pueda contribuir a la felicidad de los de Ultramar, como

(38) DS 8 de enero de 1811, núm. 114, pág. 400. Muchas intervenciones hubo de este tono, como la del barón de Antella, quien argumentó que «toda alteración legislativa, en cuanto a la convocatoria de unas Cortes ya reunidas, causarían reclamaciones de parte de los estamentos, Cuerpos e individuos europeos que tuvieron derecho en otro tiempo...» (DS 16 enero, núm. 112, pág. 381). Gómez Fernández sostuvo que las normas de convocatoria no podían alterarse después de la instalación sino en la Constitución y para las Cortes sucesivas (DS 16 enero, núm. 112, págs. 378-379). Sobre la nulidad de todo lo hecho hasta entonces, Jaime Creus (DS 11 enero, núm. 107, página 350), como Huertas, «porque esto echaría por tierra las bases de nuestra legítima reunión» (DS 18 enero, núm. 114, pág. 400).

(39) Sesión del 11 de enero, DS núm. 107, ocupa de la página 343 a la 345.

(40) Sesión del 16 de enero, DS núm. 112, págs. 384-387.

(41) Sesión del 18 de enero, DS núm. 114, pág. 399.

también sobre el número y forma que debía tener para lo sucesivo *la representación nacional...*» y ese término *con oportunidad* se incluyó al ser rechazada la frase *por el tiempo de la Constitución* que figuraba en la primera minuta, es evidente que se decidió, de paso, que debía resolverse antes de que la Constitución fijara la nueva norma de número y forma en que se elegirán los diputados, pues hacerlo después sería incongruente. Por consiguiente, si se decía también en el decreto que «los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos, son *iguales en derechos* a los de esta Península», era evidente que se decía que hasta tanto se acordara el nuevo sistema en la Constitución, los americanos podían enviar a las Cortes el mismo número de diputados, proporcionalmente a aquellos habitantes, que los de la España europea. La modificación del término «por el tiempo de la Constitución», sustituido por la expresión «con oportunidad» —dice Morales Duárez— «tiene el respetable sello de ejecutoriado» (42).

No obstante, la proposición, tal como iba redactada, fué rechazada con 64 votos en contra y 56 a favor. En evitación de la crisis que, con la retirada de los diputados americanos podía producirse —con lo cual la representación de *los dos hemisferios* se desvanecería y sería imposible legislar—, otra vez actúa la figura de Morales Duárez con el peso de su prestigio. En efecto, el prócer peruano presentó una proposición nueva que iba firmada por el diputado vallisoletano Pérez de Castro y que fué leída en la sesión del 23 de enero. Morales declaró que, ante su contenido, los americanos retiraban la suya «penetrados... de la unión y conformidad de deseos y sentimientos que ahora más que nunca deben reinar entre unos y otros vasallos». Síntoma del hábil giro que se imprimía, le tenemos en el hecho de ser elegido, al día siguiente, como presidente de turno de las Cortes, su amigo don Antonio Joaquín Pérez y Martínez, diputado mexicano. La fórmula nueva ofrecía una doble vertiente: declarar, sin más pérdida de tiempo, la igualdad de representación según el procedimiento que se señalara en la Constitución para la España europea y, por otro lado, que en el interin podrían ya enviar nuevos diputados, uno por cada 50.000 habitantes de cada provincia, sin posibilidad de embarazar lo que, entre tanto, fueran aprobando las Cortes. Como se ve, según esta propuesta, la aplicación de la igualdad inmediata se refería a los diputados proporcionales a la población y no afectaba a los representantes de las ciudades —como en la primera—, con lo que se salvaba la obligación de cesar automáticamente los diputados ya presentes, como también se dejaba sin defi-

(42) DS núm. 107, 11 de enero de 1811, pág. 353. De la misma opinión fueron varios diputados peninsulares, como Valcárcel y Dato, de Salamanca; Quintana, de Lugo; Simón López, de Murcia; Francisco González, de León. Sobre ello volvió Ostolaza en su intervención del 18 de enero (DS núm. 114, pág. 399).

nir lo relativo a los representantes de Juntas, según les tenían en las Cortes las provincias europeas.

Este último aspecto del problema era también uno de los puntos más delicados, pues de haberse aceptado, sin más variante, la igualdad de derechos ¿cómo iban los americanos a tener representación por las Juntas, tal como la tenían los europeos? Si esta igualdad se establecía, resultaría que las provincias que no reconocieron a la Regencia ni a las Cortes y donde se constituyeron Juntas, podrían tener una superioridad representativa sobre las provincias y reinos que habían aceptado y reconocido el Gobierno de Cádiz desde el primer momento, sin alterar su estructura. La inferioridad sería el pago de su obediencia, de no extender a ellas el sistema juntista, cuando en España se intentaba extinguirle.

Tal escollo debió constituir otro de los motivos que contribuyeron a pretender aplazar toda resolución sobre el tema —que los diputados americanos hacían imposible— porque al no figurar en el proyecto constitucional las Juntas, sería dable entonces establecer la igualdad de representación, mientras que si se anticipaba, nunca sería posible en realidad, por no estar establecidas las Juntas en las provincias y reinos que seguían bajo el continuísmo, de no provocar una resolución juntista, extremadamente delicada. Debe tenerse en cuenta, sobre el particular, que la línea que está siguiéndose en relación con las Juntas es la de su absorción, tal como estaba prefigurado en la política iniciada por el conde de Floridablanca, durante su presidencia de la Junta Central Suprema (43). Esta absorción administrativa, que daría origen a las Diputaciones Provinciales que aparecerán en la Constitución, resolvería el problema, pero ello no era posible adelantarle ahora. De aquí la fórmula que se brinda de aplicar únicamente la representación proporcional, tal como queda señalado.

Ahora bien, cuando todo parecía ya más fácil, surgió el problema que planteó Quintana, al reclamar que el cómputo de población no fuera global, para ser representada por los diputados precisos, sino con la distinción entre indios, mestizos, criollos y europeos (44), para que cada grupo tuviera sus

(43) Esta línea política pretendía eliminar el aparato de las Juntas asimilándole a una función administrativa permanente. Vid. DEMETRIO RAMOS: *El Conde de Floridablanca, presidente de la Junta Central Suprema y su política unificadora*, en «Homenaje a Jaime Vicéns Vives, Barcelona, tom. III (en prensa). Vid. también nuestro estudio *Sobre el origen de las Provincias en la evolución de las Cortes*, en *Actas y trabajos del I Congreso de la Provincia*. Barcelona, 1966.

(44) Esta referencia a *criollos* y *europeos* era debida a que, según el anterior Reglamento, sólo podían ser elegidos los que fueran naturales de la respectiva provincia. Ello dió lugar a una Memoria de los españoles europeos residentes en Nueva España, que se leyó en la sesión del 2 de octubre de 1810, doliéndose de estar excluidos de

propios representantes: «El indio ha de ser precisamente representado por indio, el criollo por criollo, el mestizo por mestizo y el europeo por europeo». Es más, insistió el diputado gallego en la voz activa de los hombres de color, incluso con apoderado en las Cortes por los esclavos, porque «todos tenemos alma racional y somos hijos de Adán» (45).

Morales Duárez intervino también en esta ocasión frente al peninsular, para evitar que el tema se deslizara por los difíciles caminos que eran de prever —dado el precedente, soslayado en última instancia, cuando también se planteó el tema de los esclavos— y que añadiría nuevas dificultades al problema que se debatía. Por este motivo volvió a insistir en su primitiva posición, cuando en el mes de octubre —frente a Pérez de Castro y a Capmany— sostuvo que «se suprimiesen todas aquellas palabras que se dirijan a igualar a las castas pardas con los demás súbditos de América, reconociendo este diputado los graves inconvenientes que una igualdad de esta naturaleza tendría señaladamente en el Perú» (46). Así se comprende que en el texto del decreto del 15 de octubre figurara que «los *naturales* que sean *originarios* de dichos dominios europeos o ultramarinos son iguales en derechos», es decir, los criollos, europeos, indios y mestizos, con lo cual no se implicaba el problema esclavista en el representativo.

No puede extrañar, por tal motivo, que en esta nueva ocasión Morales argumentara ya con el texto del decreto, referido a indios, criollos y europeos, como únicos a los que alcanzaba por ser los *originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos*, «pues los negros —dice— no son oriundos [de ellos], son unos africanos, y por lo tanto, quedan excluidos» (47). Ante esta reiterada actitud, hemos de ver a Morales Duárez en una línea de exclusiva criollo-indigenista, tal como era tradicional en la legislación española y como se sobre-

las Cortes, por lo que pedían tener representación propia —aparte de la de naturales— por suplentes (DS núm. 8, pág. 19). De este asunto se hizo eso el *Courier*, de Londres, en su número del 26 de octubre, y se insistió más tarde, por López Cancelada, en su periódico *El Telégrafo Mexicano*, de Cádiz (núm. 4 de mayo de 1813), porque de no ser así, decía, «la España no tiene otro lugar en América que el que le da la fuerza armada».

(45) DS núm. 119, de 23 de enero de 1811, pág. 420. A este propósito decía: «se pensará, mediante planes juiciosos... en desterrar para siempre hasta la memoria de la esclavitud, afrentosa infinitamente más al que la causa que al que la sufre; y mientras esto se verifica, los esclavos tendrán un apoderado en el Congreso», que, según sugería, debería ser uno de los diputados de los europeos. La tendencia anti-esclavista de las Cortes era manifiesta, incluso en el sentido abolicionista, pero no se arrevieron a dar este paso —combatido por Jáuregui— ante el temor de introducir un elemento más de discrepancia en el conflicto americano.

(46) ASS 11 de octubre de 1810, sesión nocturna, pág. 16.

(47) DS núm. 119, de 23 de enero de 1811.

entendía al hablar de vecinos y pobladores. No cabe, pues, sorprenderse de esta marginación del negro que hace Morales en forma tan absoluta, tanto porque no se le puede transportar al cuadro de ideas de nuestra época, como por las evidentes razones políticas que a ello le movían. Morales Duárez está pensando, como lo hemos visto, preferentemente en el Perú —por «los graves inconvenientes que una igualdad de esa naturaleza tendría, señaladamente en el Perú»—, luego si habla de *inconvenientes* es porque cree que no es del caso un planteamiento de principios —que en Cádiz fácilmente habría prosperado—, sino porque en el Perú provocaría profundas desavenencias que envolverían al virreinato en las peligrosas pugnas que trataban de evitarse.

No es Morales un revolucionario y ni siquiera pretende presentarse como innovador, sino un jurista que se encara con los problemas de su presente desde la plataforma de la tradición. Por eso siempre encontraremos en sus argumentaciones la apelación a las bases legítimas, establecidas de antemano. Como ejemplo, citamos este párrafo, perteneciente a su alegato en favor de la igualdad representativa para la población de origen español e indígena, en los que siempre se había reconocido la calidad de vasallos, dotados todos de iguales derechos.

«La América, desde la conquista, y sus indígenas, han gozado los fueros de Castilla. Oigase las palabras con que termina un capítulo de las leyes tituladas del año 1554, donde el Emperador Carlos así hablaba: "Queremos y mandamos que sean tratados los indios como vasallos de Castilla, pues lo son" (48). Con respecto a esta justicia había hecho años antes en Barcelona una declaración, en septiembre de 1529 (que dió mérito a la ley 1.^a, título I del libro 3.^o de la Recopilación de Indias), donde dice que "las Américas son incorporadas y

(48) En esta intervención del 11 de enero, Morales parece citar de memoria, dado su dominio del tema. De aquí las diferencias que pueden señalarse, aparte de las evidentes erratas que pudo sufrir el encargado de la transcripción. Al figurar *Leyes tituladas* se advierte que se omitió *Nuevas*, pues sólo queda completo el sentido «... un capítulo de las leyes tituladas *Nuevas*». Otra errata bien visible es el año, pues son de 1542. Cita Morales el texto del primer *Item*, es decir, de la segunda disposición de la Real Provisión (AGI, Patronato 170, ramo 47, e Indif. 423, lib. 20, folio 106v.), que concluye exactamente así «queremos sean tratados como vasallos nuestros de la Corona de Castilla, pues lo son» (Vid. reproducción por el Dr. Antonio Muro Orejón en «Anuario de Estudios Americanos», Sevilla, tom. II (1945), págs. 809-836, y también en *Las Leyes Nuevas de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios*, en «Anuario E. A.», tom. XVI (1959), donde el autor vuelve a reproducir el texto original y agrega la edición príncipe (páginas 561-619).

unidas a la Corona de Castilla..." (49). Debe hacerse alto en estas palabras *incorporadas* y *unidas*, para entender que las provincias de América no han sido ni son esclavas o vasallas de las provincias de España; más han sido y son como unas provincias de Castilla, con sus mismos fueros y honores.»

Otra demostración bien palpable del profundo conocimiento que de las leyes indianas tenía Morales Duárez se nos ofrece en estos debates de la igualdad de representación, cuando se refirió a que también las capitales de los reinos de América tenían concedido, desde siglos, el privilegio de voto en Cortes, «por ejemplo Cuzco, antigua metrópoli de los incas» (50). Mucho nos llamó la atención esta cita de Morales por cuanto nadie, en la polémica independentista —proclamas, manifiestos, discursos y prensa— en la que tan frecuentemente se apelaba a los derechos conculcados, tuvo el menor recuerdo de esta base legal en la que podían haber apoyado la reunión de Cortes propias, pues sólo encontramos mención de ella —sin agotar la búsqueda— en la *Historia de la Revolución de Nueva España*, de fray Servando Teresa de Mier, en 1813, dos años después, y ello en virtud de la referencia que se hizo sobre este derecho en las reuniones convocadas, en agosto de 1808, por el virrey Iturrigaray, para decidir sobre lo que podía hacerse ante las noticias llegadas de España.

El último discurso del largo debate sobre la igualdad representativa fué también de Morales Duárez; se trata de un modelo de síntesis, donde se traza como un gran esquema de las posiciones que se habían sustentado en torno al tema: en el centro aparece, perfectamente clarificada, la propuesta debati-

(49) Volvemos a encontrar nuevo indicio de que Morales cita de memoria. No equivoca la base de la disposición, que es la R. C. de Barcelona de 14 de septiembre de 1519, ni tampoco la ley de la Recopilación, pero el texto no es exacto, ya que, entre otras diferencias de matiz, las palabras *incorporadas* y *unidas*, sobre las que monta su argumento, no están juntas en la disposición, donde dice «... somos Señor de las Indias Occidentales, Islas y Tierra firme [término que Morales sustituye por *las Américas*], descubiertas y por descubrir, y están *incorporadas* en nuestra Real Corona de Castilla. Y porque es nuestra voluntad, y lo hemos prometido y jurado, que siempre permanezcan *unidas*...» Se trata de la resolución por la cual se prohíbe la enajenación de territorios americanos declarados *unidos* a perpetuidad a la Corona.

(50) DS 7 febrero de 1811, t. I, núm. 134, pág. 515. En efecto, así estaba concedido, como ciudad que tenía el derecho de primer voto por el Perú, por R. C. dada en Madrid el 14 de abril de 1540, reiterada por otra de Felipe II dada en Aranjuez el 5 de mayo de 1593, que se recogen en el lib. IV, tít. V.II, ley IV de la Recopilación. En la ley II se concedía lo mismo a la ciudad de México. Sobre esto, vid. GUILLERMO LOHMANN VILLENA: *Las Cortes en Indias*, en «Anuario de Historia del Derecho Español» (Madrid), tomo XVIII (1947), y nuestro trabajo [26], págs. 475-487.

da; en los extremos la tesis que reclamaba para América una representación por grupos de población, incluso la intervención de las gentes de color (defendida por algunos peninsulares), y la de aquellos que, por el contrario, negaban análoga facultad a los indios. El efecto era evidente, por resultar como única solución de equilibrio, basada en el principio de los que eran *originarios* de España y América, la propuesta firmada por Pérez de Castro. Sometida ésta a votación el mismo 7 de febrero, se la dividió en dos partes: la que declaraba la igualdad de sistema para las próximas Cortes, con el compromiso de recogerlo en la Constitución, se aprobó, al fin, por 123 votos contra cuatro (51); la que se refería a la inmediata aplicación para las Cortes ya actuantes, fué rechazada por el reducidísimo margen de 69 votos en contra y 61 a favor. Con ello se creía resolver el principal problema político de la desigualdad al mismo tiempo que se eliminaba el riesgo de las nulidades o ilegitimidades del cuerpo actuante.

Las proposiciones restantes de la Comisión Ultramarina no encontraron dificultades serias, por lo que su discusión deja de ofrecernos elementos de juicio que, por las discrepancias, señalen características ideológicas. Las Cortes estaban dispuestas a aprobar lo que pareciera más conveniente y sólo se trataba, en la mayoría de los casos, del acierto con que se ofrecían los problemas.

Estas proposiciones ahora aprobadas se referían al comercio, fomento de la minería, libertad de cultivos y de promover la industria y las artes, igualdad para el desempeño de empleos; quedando algunas aplazadas —como la de estancos— para el momento conveniente y aprobándose, en cambio, otras que no estaban anunciadas, como la exención del tributo de indígenas, extendida a las castas, la supresión de la tortura, etc. Como rendición de cuentas por todo ello, los diputados peruanos remitieron un escrito, el 23 de marzo de 1811, al Cabildo de Lima —que recoge Mendiburu en su *Diccionario Histórico-biográfico del Perú*—, en el que informaban del proceso seguido en las distintas cuestiones, para concluir diciendo que

«... cuando por las consecuencias necesarias de este orden de cosas todo tome un nuevo aspecto en el Perú, nosotros nos gloriaremos de haber sabido aprovechar la situación en que nos ha colocado la Providencia para poner la primera piedra de este edificio tan grandioso como nuevo e inesperado.»

(51) La parte fundamental del texto aprobado decía: «La representación americana en las Cortes que en adelante se celebrasen sería enteramente igual en el modo y forma a la que se estableciese en la Península, debiéndose fijar en la Constitución el arreglo de esta representación nacional sobre las bases de la perfecta igualdad, conforme al decreto de 15 de octubre.»

Era la satisfacción por el deber cumplido y la seguridad de que todas las medidas logradas servirían para dar un nuevo impulso al Perú, en un momento en el que parecían soñar con la recuperación de todo su antiguo poder, gozado por Lima especialmente en los siglos XVI y XVII, apoyándose en los servicios fidelistas del reino.

A lo largo de una serie de debates aparecerá también Morales Duárez informando en defensa de otras proposiciones ocasionales, sobre todo si se suscitaban en relación con temas de los que los diputados peninsulares carecían de idea concreta sobre su alcance y contenido. Tal es el caso, por ejemplo, del problema de los *repartimientos* o venta de artículos por reparto que efectuaban las justicias de los pueblos entre los indios, según sus necesidades, para el fomento del comercio, sistema que estaba abolido desde la época de Gálvez pero que al suprimir el virrey de la Nueva España los tributos indígenas —antes de que lo hicieran las Cortes— autorizó su práctica para atraerse a los empleados de cada lugar. Guridi Alcocer, diputado mexicano, reclamó contra ello (52) y Morales Duárez consumió inmediatamente un turno en su apoyo, en el que llegó a trazar un penoso cuadro sobre los abusos que se amparaban en el sistema, pues entre otras cosas dijo:

«... ha llegado al extremo de que algunos corregidores han tomado anteojos y los han repartido a los indios por fuerza. Tomaban los géneros muy baratos y, después, los vendían con más o menos exceso, según el humor, el temperamento o la ambición de cada uno».

Felú, como diputado peruano, hizo a continuación de Morales una detallada exposición del origen y problemas del repartimiento, que al final resultó prohibido por decreto del 13 de marzo de 1811. En el mismo se aplicaba también igual decisión sobre el tributo de indígenas y castas y se resolvía —lo que es mucho más significativo— en favor de la entrega de tierras a los indios. El tema fué, como es de presumir, muy debatido, mas no en el sentido que cabe suponer de resistencia, sino por volver a

(52) DS, tom. I, págs. 669-672. Se debate el 12 y 13 de marzo de 1811. El origen de los *repartimientos* estaba en el propósito de la ampliación del mercado —por lo que instaron los Consulados— y en fomentar, por otro lado, entre los indios las relaciones económicas. Dada su sobriedad, no acostumbraban comprar más de lo estrictamente indispensable, consintiendo llevar la misma ropa durante años. Esta falta de tendencia adquisitiva no les obligaba al trabajo, pues no precisaban medios de pago. Así, pues, para forzar la economía de mercado se autorizó a los justicias para comprar todo lo que creyeran útil a los indios, repartiendo entre ellos estas mercancías —o incluso ganado—, quedando obligados a su pago por plazos de cuatro meses.

plantearse la coparticipación en tal reparto de los negros y castas de color, como se pretendió.

Mas, en esta ocasión, de nuevo se impuso la que llamaríamos doctrina Morales, basándose en el derecho de primacía de los indios, según fué expuesta por él al tratar de la representación, argumentándose que si la tierra se daba a los negros, eran los indios quienes, en definitiva, la perdían; motivo por el cual quedaron éstos excluidos de las entregas (53).

Con ello, superpuesto este tema al de la representación, venía a resultar establecida la doctrina de ser América un patrimonio común de las gentes de procedencia española y de los indios, tanto en los derechos políticos como en los económicos, aunque sólo se tratara de una formulación coyuntural, que es la que preside esta serie de decisiones.

MORALES DUÁREZ Y SU INDEPENDENCIA: LA ACTITUD ANTE EL VIRREY ABASCAL

Si hasta ahora hemos visto a Morales Duárez a través de su intervención en problemas fundamentales, pero siempre de carácter general, precisos —una vez comprobada su conducta— examinar también la postura que pudo tomar ante problemas concretos de su virreinato. Esto es tanto más importante por cuanto nos permite convencernos de su papel absolutamente independiente, tal como le presentamos a su llegada a Cádiz, lejos de ningún compromiso que pudiera obligarle a respaldar o apoyar la política seguida por el virrey Abascal. Claramente se dibuja de esta forma la autenticidad con que sirve su misión, pues en todos los casos podrá verse en él cómo se siente representante del Perú y no de la autoridad que le gobierna, hasta el extremo que podemos interpretarle como auténtico espejo de la mentalidad característica del estrato social dirigente de su época.

Ante la diversidad de problemas que cualquier situación movible plantea, no es posible acometer la medida de una figura que se encuentre en su epicentro sin distinguir antes entre las actitudes de oportunidad política y las puramente ideológicas. Las primeras se dan forzadas por la realidad de los hechos, y a lo sumo se intenta acomodar sus soluciones a la ideología que, diríamos, va a remolque. Las segundas, en cambio, pretenden, desde su plataforma, crear una nueva realidad. Porque no es posible una

(53) Sobre la actividad de las Cortes de Cádiz en favor de los indios, tema tan frecuentemente olvidado por el indigenismo contemporáneo, vid. P. CESÁREO DE ARMELLADA: *La causa indígena americana en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Instituto de Cultura Hispánica, 1959.

distinción en el plano temporal, aunque parezca tentador hacerlo; sólo puede decirse que, en cierto modo, se mueven en este conjunto de actitudes el presente alterante y el presente conformante. Desde este punto de vista, examinada ya la habilidad de Morales Duárez desde su potencial de prestigio, intentaremos ahora establecer los elementos posibles de juicio sobre su capacidad de enfrentamiento con la realidad alterante para retener sus fórmulas correctivas. Generalmente se subestima en el hombre público esta dimensión por carecer de la brillantez que puede ofrecer la acción idealista, aunque ella nos descubre la auténtica madurez del político, en ese esfuerzo por hacer manejables las aguas tumultuosas, encauzándolas y represándolas, primero, para luego hacerlas fecundas.

La actividad correctiva —tal como se refleja en las actas de las sesiones de Cortes— tiende, según la aspiración de Morales, a un solo fin: la paz. Parece deducirse de ello que su ambición inmediata, coincidiendo en esto con el espíritu de la Asamblea, consiste en el logro de un clima de sosiego que permita llevar a cabo la mutación deseable, aunque discrepe ya de ese espíritu —por lo menos del de los ideólogos que la dirigen— en aquello en lo que debe consistir ese cambio.

El primer objetivo, quizá el más urgentemente sentido, es el del estado de guerra que se mantenía entre la autoridad virreinal y las Juntas del Sur y del Norte de Sudamérica. Quizá, como factor específico de la misma, se entendía la falta de adecuación a las situaciones nuevas de las propias autoridades superiores de cada provincia. Para los criollos venía resultando una pura incongruencia que el reformismo, iniciado desde los días de la Junta Central, se tradujera en América por el continuismo de las autoridades del Antiguo Régimen, confirmadas automáticamente por la Junta de Sevilla o mantenidas en sus puestos después, aunque la Junta Central iniciara sustituciones que sólo fueron personales, pues el sistema de gobierno continuó, como se repitió con la Regencia. Así, en contraste con la libertad pública de iniciativas, ofrecida por el ejemplo de las Juntas establecidas en España, las provincias americanas continuaban «entregadas a los caprichos de un poder sin límites» (54), aunque éste fuera determinado en estas etapas más bien por el recelo, la suspicacia y las propias incitaciones recibidas a través de tantas denuncias. Mas ante su realidad, se explica perfectamente que en la sesión secreta del 11 de diciembre de 1810 el suplente por Chile, don Joaquín de Leyva, llegara a pedir la separación de las autoridades de Indias «que no se crean aptas al buen desempeño de las actuales circunstancias». En esta reclamación, evidentemente referida en primer lugar al

(54) *Memorial de agravios* del Cabildo de Santafé [25] de 20 de noviembre de 1809.

virrey de Lima, don José Fernando de Abascal, podían concurrir muchas circunstancias, desde su intervención contra las Juntas de La Paz y Quito en 1809, hasta las sospechas que sobre él vertió la propia Infanta Carlota al llegar a dirigirse a la Junta Central, ya en 1809, con el consejo de removerle (55).

Pero entre diciembre de 1810 y mediados de 1811, los problemas de América y el ambiente del Congreso habían sufrido una más grave carga de tensiones. En contraste con la política de entendimiento con las Juntas intentada desde entonces por las Cortes, los virreyes habían movido sus iniciativas, las más de las veces por el empleo de la fuerza armada, del mismo modo que también las Juntas se habían desplazado de sus posiciones iniciales. Abascal, que había sido el más activo, resultaba ser, por lo mismo, el más comprometido como símbolo de la política de sometimiento, máxime después de los luctuosos sucesos de Quito. Por eso no puede extrañar que ahora, con mayor empeño que nunca, se vuelva a reclamar su relevo. El momento era de gran perplejidad en las Cortes, sobre todo al comprobarse el creciente interés de los británicos por transformarse en árbitros de la situación, y muy especialmente al tener noticia de las reuniones de los Congresos en las provincias que no reconocía el Gobierno de Cádiz y de la política militar seguida; asuntos todos ellos que se pasaron a las Comisiones de Ultramar y de arreglo de provincias. Tan violenta era la situación, que hubo algún diputado, como el neogranadino Caycedo, que, ante la acción armada desplegada, decidió presentar su renuncia.

Morales Duárez no se recató entonces de instar la sustitución de Abascal en la sesión del 30 de abril, apoyándose para ello en que su dilatado desempeño del virreinato —desde 1806— era, además, un claro incumplimiento de las leyes de Indias, es decir, planteando el tema, según era su costumbre, desde el ángulo estrictamente legal (56). Después de larga discusión en la

(55) Decía la infanta en carta fechada en Río el 15 de julio de 1809: «... sería muy conveniente a las justas intenciones de mi hermano Fernando, a las Vuestras y a los deseos de los habitantes de sana intención de Lima el que fuese relevado de su empleo y tomada la más exacta residencia de todo el tiempo de su administración...» (carta publicada por JULIÁN MARÍA RUBIO: *La infanta Carlota Joaquina*, Madrid, 1920, página 224). Era consecuencia de haber desatendido los planes de la infanta, claro es, pues su pretensión de verse reconocida en Lima, donde pensó pasar para reunir unas Cortes, se vió defraudada».

(56) ASS, pág. 269 (la petición tuvo su precedente en marzo). En efecto, la ley LXXI, libro III, tít. III, disponía que los virreyes sirvieran sus cargos «por tiempo de tres años, más o menos, el que fuere nuestra voluntad». Tal encono había contra Abascal que en esta sesión llegó a calificársele de «vinoso». Vid. J. VILLANUEVA: *Mi viaje a las Cortes*, Madrid, 1820, págs. 196-200, donde se trata de este asunto.

sesión secreta nocturna, se acordó no removerle, lo que provocó una gran reacción por parte de los diputados americanos, a los que se unieron varios peninsulares. Tan enconada fué la polémica que, no conformándose con el resultado del debate, el 2 de mayo presentaron un voto contra tal acuerdo. Abascal, desde luego, debía tener también buenos corresponsales, pues se conoce la minuta de una carta suya, sin dirección, pero evidentemente dirigida a alguien de Cádiz, donde dice:

«He sabido la polvareda que ahí se ha levantado contra mí; me importa poco, porque la gloria de haber sido el único punto de apoyo que ha sostenido y sostiene a esta América del Sur nadie me la puede oscurecer: no habrá un hombre de bien que por término ninguno sea capaz de tachar mi conducta pública ni privada...» (57).

He aquí, pues, un episodio bien importante, en el que, contra lo que creía Abascal, se demuestra que sí podían existir hombres de bien que le tacharan no precisamente por su conducta, sino por su política, al no encajar y hasta entorpecer el cuadro de ilusorias esperanzas que las Cortes se formaban de su papel. Para Morales no sería tanto una ilusión como una firme creencia la de que, eliminada la figura de la represión y del sometimiento, la paz sería una realidad si se trasladaba a Lima persona que canalizara los nuevos propósitos. La guerra, evidentemente, haría estéril cualquier esfuerzo, y por lo tanto, se debilitaría América y el Gobierno de Cádiz se vería arrastrado por las tendencias de dureza. Pero en este objetivo ni Morales, ni los diputados criollos, ni los peninsulares que le acompañaron, incluso en el dramático esfuerzo del 2 de mayo, lograron el objetivo propuesto.

LA NO ALTERACIÓN DEL «STATUS» SOCIO-ECONÓMICO

Por lo mismo que aspiró al deseo de una plataforma de paz, mantuvo Morales un gran recelo hacia toda medida que tendiera a modificar la estructura social. No se entendía, ni podía entenderse, la relación entre los cambios políticos y sociales, pues asociar los segundos a los primeros sería tanto como enturbiar el campo operatorio. La razón es bien clara, según el esquema de la ocasión, ya que el sumar ilusiones a intereses, en el drama

(57) Archivo Abascal, minuta del virrey, sin dirección, fechada en Lima a 23 de septiembre de 1811.

del momento, conduciría fatalmente a una opción de las gentes entre ambos términos si no se llegaba a resoluciones paralelas o más radicales en el segundo bando, con lo que resultaban inútiles para el objetivo fundamental, o más bien perturbadoras. Téngase en cuenta que para las gentes intelectuales de la época las realidades políticas estaban muy por encima.

Las modificaciones del *statu quo* en el sentido social fué una iniciativa que, concretada al problema de la posesión de la tierra, se suscitó en las Cortes muy tempranamente, el 8 de noviembre de 1810, y se arrastró hasta el final. Su planteamiento fué consecuencia de una iniciativa del famoso Juan López Cancelada, antes aún de publicar en 1811 su *Telégrafo Americano*, donde reiteró su plan, así como luego en *El Telégrafo Mejicano*, amén de diversas Memorias (58). Como es bien sabido, López Cancelada defendió en sus periódicos, publicados en Cádiz, el empleo de la fuerza militar como única solución; pero entendía que las tropas que se enviaran a Ultramar serían vistas más bien como un instrumento dedicado «a reponer el monopolio de nuestros hacenderos de América» si no se llevaban a cabo reformas sustanciales que eliminaran la pobreza de los indios y de las castas especialmente, para que, con los intereses creados con el reparto de tierras entre ellos no sólo dejaran de reunirse en los montes, dispuestos a seguir a cualquiera y a comenzar de nuevo, sino que, al contrario, se convirtieran en sostén de la pacificación.

La primera propuesta de López Cancelada, de la que no hace mención en sus periódicos, pero que, en cambio, se refleja en el *Diario de Sesiones*, es la de octubre de 1810. Comenzó a tratarse el 8 de noviembre y pasó a informe de la Comisión de Ultramar, que la devolvía en diciembre con dictamen negativo. La intervención de Morales Duárez fué en esta ocasión decisiva, pues expuso que no entendía a qué venía aquel proyecto, cuando ya estaba todo señalado en las Leyes de Indias (59), insistiendo en su ape-

(58) En efecto, trata de ello en el número 19 de *El Telégrafo Americano* y comenzó de nuevo en el número 1 de *El Telégrafo Mejicano*, donde alude a dos Memorias cuyas remitidas al presidente de las Cortes el 29 de enero y el 6 de febrero de 1813. Las ideas de López Cancelada están ampliamente recogidas y comentadas en el libro de JALME DELGADO [10], págs. 114-116.

(59) En efecto, vid. ley XVIII de lib. IV, tít. XII, exceptuando de venta, beneficio y composición a las tierras que pertenecieran a los indios. Además, en el libro VI, título XII se contienen diversas disposiciones sobre tierras para los indios, tales como la ley VIII y la ley IX, desarrolladas en el régimen de *resguardos*. Sobre todo, vid. el excelente libro de JOSÉ MARÍA OTS CAPDEQUI: *España en América. El régimen de tierras en la época colonial*, México, 1959, cap. X, págs. 82-101, sobre el indio y la tierra: los *resguardos*; también en pág. 132.

lación a lo preestablecido (60), es decir, en el respeto de las propiedades indígenas y en la devolución a las comunidades de las apropiaciones indebidas.

¿A qué puede deberse esta actitud de Morales? Creemos sinceramente que, dada su formación jurídica, podía no entrar en su mentalidad un plan semejante, máxime cuando era fácil deducir que una medida precipitada de este género había de conducir a situaciones delicadas e imprevisibles. Si en el caso de los derechos políticos, en cuanto a la facultad representativa, Morales mantuvo la exclusividad en favor de la población de origen español —criollos, peninsulares e isleños— y de los indígenas, sosteniendo los derechos que la legislación real les reconocía, quizá pudo pesar en él este precedente para mantener análoga postura en cuanto al reparto de tierras. Mas, por encima de todo, creemos que en ambos casos existía una prevención contra cualquier alteración del *status* existente, conducido por el convencimiento de que una medida de tal naturaleza provocaría nuevos focos de perturbación.

EL TEMOR CRIOLLO A LA ALTERACIÓN INDÍGENA, A TRAVÉS DEL CASO DE LA CONGRUA DE DOCTRINEROS Y DEL PRÉSTAMO DE LA PLATA

También, con la intención de contener el desencadenamiento de nuevas conmociones, se verá Morales Duárez obligado a intervenir en un problema aparentemente secundario, como el de la congrua para doctrineros y párrocos de pueblos indios (61), que planteó Ostolaza el 22 de abril. Hasta en-

(60) DS núm. 84, tom. I, pág. 194, sesión del 19 de diciembre de 1810. Por el contrario, el 12 de marzo de 1811 se acordaba el reparto de tierras entre los indios (DS núm. 164, tom. I, págs. 670-672) a resultas de la iniciativa tomada por el virrey de la Nueva España, que así llevaba a cabo una nueva reforma agraria (la primera fué la dispuesta en 1591 por el sistema de remates; la segunda, la derivada de la Real Instrucción de 1754, por el sistema de prescripción como posible forma de adquisición de tierras baldías o realengas). Las Cortes, al discutir en este momento si había de extenderse dicha concesión a los mulatos, negros y en general a las llamadas castas, a propuesta de la Comisión de Ultramar, resolvieron que «no se extienda a ellas la gracia de repartimiento de tierras de los pueblos de indios», por considerar que ello les perjudicaría, al quitarles por un lado lo que por otro se les daba (Decreto del 13 de marzo de 1811). Nuevos decretos sobre el particular son el de 7 de enero de 1813 y el de 10 de julio del mismo año.

(61) Este problema se derivaba de la supresión del tributo de indios y castas, que fué resuelta por el decreto de 13 de marzo de 1811, tras la iniciativa que tomó el virrey de la Nueva España, don Francisco Javier Venegas. Está estudiado, como

tonces ésta se había basado sobre los extinguidos tributos de indios, por lo que al suprimir éstos, sin haberse advertido las consecuencias que se derivarían, era necesario extraer los fondos precisos de una nueva fuente, pues de otra forma quedaban desmanteladas las doctrinas. Pasado el tema a estudio de la Comisión ultramarina, ésta presentó propuesta el 20 de junio, en la que apelaba a la parte del diezmo que ingresaba la Real Hacienda, al producto de tierras de comunidad y al percibo de los prelados (62). Precisamente, quien combatió esas soluciones fué Inca Yupangui, motivo por el cual el presidente de la Comisión le reprochó su desconocimiento de la materia, pues «dejó muy niño el Perú y sólo puede explicar su celo con noticias tradicionales o históricas, según lo hará con otros países extraños».

Morales Duárez, a continuación, explicó el mérito de los doctrineros y párrocos de pueblos indios, en justificación de las razones que concurrían para no dejarles en el último desamparo, ya que estaban obligados a vivir

«bajo climas tan varios como terribles, en puntos donde nada ocurre grato a los sentidos, entre chozas inmundas y en una soledad espantosa, pues el indio con la aurora marcha al campo hasta la noche, y la ley no permite radicación al español ni menos a las castas... Incapaz el subdelegado o jefe del partido de asistir en estas lejanas estancias, el cura viene a ser su teniente, para entender en los contratos y diferencias de sus feligreses. ¿Quién no ve cuánto esta suma de gravámenes y aflicciones exalta el deber de justicia sobre el pago de la congrua sinodal?»

Pero esto no es suficiente para Morales Duárez; su criterio de hombre que piensa en la realidad de las cosas se hará patente al tratar de las consecuencias que habrían de derivarse:

«¿Y quién no ve —dice—, por pequeña que sea su suspicacia, cuánto no interesa en lo mismo la buena política? Las circunstancias expuestas manifiestan bien que el desagrado de los curas con-

todos los temas relacionados por los indígenas, por el padre CESÁREO DE ARMELLADA [53], págs. 55-66.

(62) Los diezmos que se percibían eran divididos en cuatro partes: una recibía el obispo, otra los canónigos; las dos restantes, subdivididas en nueve (por lo que se llamaban novenos) se aplicaban: dos a la Real Hacienda, tres a la fábrica de iglesias y hospitales, y las cuatro restantes para el clero. La oposición a la fórmula presentada tendía a que no recayera la congrua sobre las espaldas de obispos y cabildos catedralicios. También encontró muchos reparos la aplicación sobre las tierras de comunidad que se consideraban «sagradas» por el valor social de las mismas.

la defraudación o pérdida de su renta puede trascender al indio hasta el extremo que les dicte el resentimiento. Son ellos árbitros de toda su creencia, así religiosa como civil y política. Son sus jueces, pastores y oráculos, a quienes se ha transmitido en cierto modo aquel profundo respeto que se tributaba a los antiguos curacas. Son, por tanto, dueños absolutos del indio, y situados en lugares donde no se teme fiscalización alguna, pueden sugerir contra el Estado todas las preocupaciones odiosas que quieran. Es una prueba bien sensible y lastimosa de este juicio la suerte desgraciada de esas provincias de Méjico, cuya insurrección ha sido obra del cura..." (63).

Aprobado el dictamen, al día siguiente Morales Duárez presentó una adición que intentaba eliminar las dudas de interpretación, ceñida exclusivamente a su virreinato, en la que decía que

«en atención a lo recomendable y urgente de estas consignaciones alimenticias de los curas, se dirá al virrey del Perú y demás a quienes correspondía, que se pongan inmediatamente en ejecución, sin esperar a resolución de dudas...» (64).

Tal debía ser la gravedad con la que veía el problema como para pensar en una aplicación de la solución dada, tajantemente, sin demoras ni particulares estimaciones de criterio.

Un caso muy paralelo de la actitud de Morales ante la realidad alterante lo tenemos en la discusión de la proposición hecha por la Comisión de Hacienda sobre si debía extenderse a América el préstamo sobre la plata labrada de las iglesias y particulares (65). Sus palabras no dejan lugar a dudas, tanto por la crítica que encierran contra la política de las autoridades y especialmente del virrey de Lima, como por la presunción de las consecuencias de tal medida. Los párrafos más terminantes fueron los siguientes:

«... aquellos pueblos están muy distantes del verdadero conocimiento de nuestras desgracias. No han podido comprender la extensión

(63) Sesión del 20 de junio de 1811. DS, núm. 261, tom. II, págs. 1290-1291.

(64) El problema aun continuó en pie, pues aparte de lo resuelto el 22 de junio de 1811, el 17 de febrero de 1812 se aprobó una nueva orden para que en el Perú se formara una Junta que declararía que curatos no tenía la cóngrua suficiente y las cantidades necesarias para completarla. Vid. *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación de 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de...*, Madrid, 1820, tom. II, pág. 79.

(65) Fué presentada en la sesión del día 6 de abril de 1811. (DS, tom. II, núm. 189, página 832.)

de nuestros males en ningún orden, sea político, militar o económico. Entiendo que aún no saben las pérdidas de Lérida, Gerona, Tortosa, etc. Esta ignorancia es un efecto necesario de la política de aquellos gobernadores, que han cuidado con el mayor estudio suprimir toda memoria melancólica sobre el estado afligido de la Península; esparcir, por el contrario, noticias sobre nuestra prepotencia de armas y recursos, y aun caracterizar por crimen de Estado la manifestación de una carta desconsolante, remitida desde estos puntos; política a que contestan desgraciadamente muchas víctimas de ciudadanos de honor procesados, embargados y reclusos en calabozos por el motivo expuesto, o la inocente narración de nuestros infortunios. Puede agregar V. M. [las Cortes] a este antecedente lo que es el carácter de aquellos naturales, religiosísimo y extremadamente venerador de los bienes de sus iglesias. Ignorando la Novela de Justiniano, como las otras sanciones legales que licencian los casos en que es permitida la distracción o enajenación de las cosas de iglesia, y no habiendo visto jamás práctica de este uso, reputan esos bienes como exclusivos de la divinidad, a donde no puede introducir la mano ninguna autoridad humana».

«... los eclesiásticos podrán acaso resentirse con la novedad, aunque ilustrados y con otros conocimientos que no posee el pueblo... es indudable que... prevalecen aquellas opiniones... que favorecen más la retención o conservación de los bienes en nuestras personas, casas o patrias. De aquí es de inferir que resentido el gremio eclesiástico, pueda entibiarse su celo, con que ha sabido inflamar la generosidad y desprendimiento de aquellos habitantes a beneficio de la Patria... Y cuando así fuese, nos faltarían para lo sucesivo esos grandes apoyos que prometen un socorro perenne. La soberana prudencia de V. M. [las Cortes] contrapese la pérdida de lo uno con el útil que puede ofrecer el gravamen...» (66).

Ciertamente, Morales Duárez no sólo evidencia una gran cautela ante la iniciativa, sino también un fino sentido de responsabilidad, atento a una previsión de consecuencias. Ahora bien: no deja de ser interesante esta comprobación, sobre todo por la reincidencia con que se manifiestan los temo-

(66) DS núm. 192, sesión del 8 de abril de 1811, tom. II, págs. 844-845. En esta intervención, como es frecuente en Morales, se muestra coincidente con Joaquín Pérez y Martínez, que había presentado un ruego para que, en el caso extremo de que se acuerde el préstamo sobre la plata de las iglesias, se exima de la contribución a las de indios y parroquias.

res alterativos protagonizados en el indio. De aquí esa tenaz precaución en reservarle las preferencias sobre la tierra —en contraste con la postergación de los grupos de color—, en no alterar el *status* de las Leyes de Indias y en la atención a las congruas de misioneros y párrocos de indios. ¿Es que tenía ante su retina el recuerdo del levantamiento de Tupac Amaru? ¿Es que para él constituía un terrible ejemplo el arrastre de gentes tras la bandera de Hidalgo en México?

Si respondemos afirmativamente a estas preguntas, como parece lo más correcto, podemos estar a la vista de una actitud criolla temerosa de que las alteraciones americanas provoquen, por un lado, el retraso de una evolución que el cauce de las Cortes puede hacer cómodamente, a costa de cierta lentitud, y por otro, de un evidente desasosiego porque el estado de guerra creado se mantuviera, con el riesgo de transformarse en un levantamiento de bandas indígenas, capaz de aventar con todas las estructuras y de hacer muy incierto el porvenir.

FRENTE AL UNITARISMO DE LOS INNOVADORES, LA SUSTANTIVIDAD DE LOS REINOS DE AMÉRICA

Mucho sentimos no poder ampliar este muestrario de actitudes del prócer peruano en la dramática circunstancia de su momento con el examen de sus posiciones ante uno de los problemas más importantes que se plantearon. Nos referimos a la iniciativa británica de mediación. Pero este tema se recoge en las actas con excesivo laconismo, y de las referencias que constan no puede prácticamente deducirse criterio individual (67), aunque no sea difícil suponer el que pudo abrigar nuestro prócer. En efecto, cuando las Cortes deciden desarrollar una política tendente a reconocer a las juntas americanas, sobre bases que les permitían la propuesta para los cargos consultables y mantenimiento de los hechos consumados a la espera de las fórmulas que fueran establecidas en la Constitución, la iniciativa británica, planteada en términos de urgencia, produjo un doble efecto: por un lado, tanto las Juntas americanas como las Cortes, vieron el riesgo de una interferencia que parecía determinada por el propósito de explotar en su beneficio la situa-

(57) En la Comisión nombrada para el estudio del problema y propuesta de resoluciones, no entró Morales, pues los americanos que formaban parte de ella fueron: Alcocer, diputado por Tlaxcala; Jáuregui, por La Habana, y Mejía, por Nueva Granada. ASS, sesión del 2 de julio de 1811, pág. 300.

ción; por otro, los partidarios de la política de sometimiento encontraron razones para urgir medidas militares que eliminaran cuanto antes el problema. Así, la mediación fué un fermento de radicalización de actitudes, mientras las Cortes intentaban conocer cuál era la posición en que se mantenían las Juntas ante la dinámica que desplegaban desde los meses de 1810 a 1811, para lo que se creó una nueva Comisión, en la que entraba Morales Duárez. La plataforma política establecida, con la sustitución de la Regencia derivada de la Central por la que las Cortes nombraron, con el decreto de igualdad representativa y de reformas y con el de libre circulación de mercancías, había parecido muy propicia para el intento de entendimiento directo que la gestión británica venía a entorpecer.

En este trance se llega a la más sensacional intervención de los diputados americanos, que se concreta en la *Representación de la Diputación Americana a las Cortes de España*, fechada el 1 de agosto de 1811 y leída en la sesión del día 19. Este importantísimo documento creemos que debe interpretarse en un doble sentido y, precisamente, en relación con las circunstancias que están viviéndose en este momento. Por un lado, parece estar determinado por la iniciativa británica de mediación, para expresar ante la Regencia el cuadro de condiciones políticas que habrían de establecerse, es decir, como programa de resoluciones urgentes para *hispanificar* de nuevo los tratos, en un contacto directo con las Juntas. Por otro lado, intenta oponerse a la política de fuerza, a la solución armada, que terminantemente se critica, como inútil y contraproducente. Pero, sobre todas estas motivaciones coyunturales, el documento significa un vigoroso alegato de la sustantividad de los reinos americanos, en defensa de la realidad de la Monarquía plural, en la que bajo el común denominador de la Corona —la «Gran Patria»— debían configurarse las patrias americanas, de acuerdo con el sentimiento tradicional, rejuvenecido por la sacudida que supuso la circunstancia histórica de la orfandad y la absorción de la soberanía por los pueblos, es decir, el juntismo.

«Mientras V. M. [las Cortes] no quite los motivos de descontento —se dice en la *Representación*— no cesarán las inquietudes y conmociones. Es forzar a la naturaleza querer impedir los efectos existiendo las causas que necesariamente los producen. ¿Cómo no ha de quemarse la estopa si no se extingue el fuego que la inflama? Podrá en alguna Provincia apagarse el incendio; pero levantará la llama en otra, y mientras se acude a ella, volverá a brotar en la primera. Se destruirá un ejército en un punto, y entre tanto se estará formando otro en otra parte. No bastará ni aun el destruir a todos los habitantes de América y llevar nuevos pobla-

dores, porque los hijos de éstos (que necesariamente han de nacer allí, siendo imposible enviar a las mujeres a parir a Europa) han de amar aquel suelo y se han de resentir también de la opresión.»

Por eso, consecuentemente, el programa se concreta ---frente al criterio unitarista de los innovadores de Cádiz--- a una serie de puntos, de los que entresacamos los más significativos: eliminación de toda sombra de restricción representativa, autorizar el establecimiento de *Juntas Provinciales*, como en España, «que tengan el gobierno de su distrito»; plena facultad para «informar y representar sobre los sugetos beneméritos para los destinos», como único «remedio contra la arbitrariedad», y por último, el comercio libre. El tema fundamental, como se ve, es el del gobierno de sus propios asuntos. A este respecto se argüía:

«Este punto necesita de un remedio radical, porque es antiquísimo el descontento en esta materia, sobre lo qual nos parece a propósito transcribir las palabras de Dn. Melchor de Macanaz en su Memorial... que corre en el tomo 7.º del Semanario Erudito. En el & último, titulado *Remedios*, al núm. 12 y siguientes, dice: «siendo los naturales de aquellos vastísimos dominios de V. M. vasallos tan acreedores a servir los principales Empleos de su patria, parece poco conforme a la razón que carezcan aun de tener en su propia casa manejo...»

No cabe duda de que esta taxativa enunciación, después de las protestas y reclamaciones que se habían salpicado en los días anteriores, era una sensacional declaración que volvía a plantear el tema americano por la vía del diálogo y reconocimiento de las Juntas ultramarinas. Sencillamente, venía a decirse, que la mediación británica no serviría absolutamente para nada, pues, caso de llevarse a efecto, todo arreglo que se obtuviera sería siempre pasajero, como paréntesis de contemplación, mientras no quedara resuelto el problema de fondo. Por lo mismo, el sometimiento militar, caso de tener éxito, sería de muy limitados alcances y de penosas consecuencias. En definitiva, sólo existía una vía: la de las radicales reformas que se proponían.

El documento aparece firmado, en primer lugar, por el diputado peruano Vicente Morales Duárez, lo que nos induce a pensar que él fué parte principal en su redacción. Su prestigio de hombre mesurado y sus tendencias prudentes dan aún más fuerza a la *Representación* (68), como expresión de

(68) Los firmantes de la *Representación*, y por el orden en que aparecen, son los siguientes: Morales Duárez, Fernández Munilla, Felfu, Riesco, Puñonrostro, Inca, Mo-

ideas de convergencia entre los distintos puntos de vista que pudieran tenerse. El documento debió de mantenerse en secreto —después de su presentación a las Cortes—, pues en sus actas sólo se hace referencia a la presentación, pero no se transcribe. Es más, Blanco White, tan bien informado siempre de lo que se trataba en las sesiones, no pudo reproducirle en *El Español* hasta el mes de marzo de 1812, en el núm. XXIII (págs. 370-389).

La intervención preferente de Morales Duárez, siempre tan celoso del prestigio de las Cortes, permite suponer que la *Representación* pretende salir al paso del efecto que supondría en América el hecho de que si la mediación se efectuaba, las concesiones a que pudiera llegarse tuvieran que ser atribuibles a los oficios de la diplomacia inglesa y no al espíritu de generosidad del Congreso, en desmerecimiento no sólo del Cuerpo legislativo, sino de los propios diputados americanos.

Quizá, como repercusión inmediata de la *Representación* tenga que verse la actividad que inmediatamente se despliega en las Cortes, donde se lleva para su examen el escrito del presidente y secretario de la Junta de Cundinamarca, que se lee el 21 de agosto, y especialmente el expediente de Caracas, que se lleva el 23, y que parecía ser el punto de máxima preocupación (69).

Lo que sí debemos dejar anotado es la oportunidad con que fué presentada la *Representación* americana, máxime si se tiene en cuenta que viene a coincidir con el comienzo de los debates sobre el articulado de la Constitución. Sin duda alguna, el esquema de la *Representación* viene a significar una especie de contrapropuesta al proyecto constitucional, en paralelo a la protesta que contra su contenido iniciaron cuatro diputados americanos que formaron parte de la Comisión elaboradora, el día de su presentación a las Cortes (70).

rejón, Couto, Guridi y Alcocer, marqués de San Felipe y Santiago, Ramón Power, Maldonado, López de Plata, Ostolaza, Castillo, Gómez Lastiri, José Ignacio Avila, Antonio Joaquín Pérez, Gutiérrez de Terán, Antonio Suazo, Manuel de Llano, Beye de Cisneros, Luis de Velasco, Gordoza, Andrés de Llano, Manuel Rodrigo, Octaviano Obregón, López Lisperguer, Andrés Savariego, José Eduardo de Cárdenas, Mejía Lequerica, Miguel Ramos de Auzpe y Fernández de Leyva. Faltan, como puede verse, muchos nombres todavía y, entre otros, de los más destacados, Larrazábal. Quizá responda a que el escrito fué fruto de la Comisión que fué nombrada, presidida por Morales, para el estudio de los problemas planteados, al acentuarse la presión británica. Los nos firmantes, pues, serían los que no fueron integrados en ella. La reproducción más reciente, que conocemos, de este documento es la que se publicó en la *Rev. de Geog. e Híst. de Nicaragua*, V (1943), páginas 193-212.

(69) ASS, 23 de agosto, pág. 389. Mendiola leyó el 9 de septiembre una larga memoria sobre el Estado de América (Nueva España) y causas de las conmociones (ASS, 497).

(70) Entre los miembros de la Comisión de Constitución figuró Morales Duárez. La

LA IDEA DE LA MONARQUÍA PLURAL EN EL PENSAMIENTO DE MORALES DUÁREZ: LAS PATRIAS NATURALES

En el análisis de la presencia en su época de Morales Duárez, la faceta más dificultosa es la que se refiere a su ideología, porque la exploración en el campo del pensamiento siempre deja una serie de incertidumbres que son más fáciles desvanecer en el de las realidades. Además, como es lógico, nunca se propuso hacer una exposición más o menos sistemática, y sólo cabe deducir las ideas de una serie de afirmaciones, que debemos considerar válidas a este fin cuando coincidan las reiteraciones o el énfasis y rotundidez en su manifestación.

En el esquema ideológico de Morales es evidente su esfuerzo por conciliar su ferviente patriotismo americano, peruanista en su caso, con un superior patriotismo familiar, que comparte con igual solicitud. Aunque no hay expresiones terminantes, parece muy claro que se encontraba en línea muy próxima a la sustentada por Blanco White en *El Español*, de Londres (71), y a las ideas que todavía en esta época mantenía Fr. Servando Teresa de Mier, más o menos cifradas en una patria común, cobijadora de las distintas patrias. Quizá, en el cómo de esa interrelación no llegaba a coincidir con ellos exactamente, pues, por lo pronto, Morales tenía fe en la eficacia simbólica y actuante de las Cortes como elemento integrador —mientras Blanco y Fr. Servando las creían inútiles en la misma medida que se habían desmitificado del pasado—, hasta el extremo de que cuando se discutió el préstamo sobre la plata labrada de las iglesias de América, Morales pidió que, de aplicarse este recurso, se hiciera en nombre de la Regencia, pero nunca como resolución de las Cortes, para evitar que se disminuyera el atractivo del que las creía dotadas (72). En definitiva, Morales no compartía la idea unitaria y uniforme del revolucionarismo peninsular, muy posiblemente por un tradicionalismo enraizado en la época de los Austrias y derivado de su contacto constante con las

protesta de disconformidad con el proyecto fué firmada por cuatro de los diputados americanos que pertenecieron a la Comisión fué publicada por *El Español*, de Londres, y también por fray SERVANDO TERESA DE MIER en su *Segunda carta de un Americano al Español sobre su número XIX*, publicada por Glindon en Londres, en 1812, aunque fragmentariamente.

(71) El primer número de *El Español* le publicó Blanco White el 30 de abril de 1810. Sobre este personaje y sus ideas hemos hecho distintas observaciones en nuestra monografía [26], vid. en ellas las notas 133^o, 140, 229, 278^o, 317^o, 374^o y 403, donde se encuentran referencias sobre la oportuna bibliografía. JAIME DELGADO, en su libro [10], dedicó el cap. II a la polémica entre *El Español* y *El Observador*, de Cádiz, págs. 31-54.

(72) DS núm. 192, sesión del 8 de abril de 1811, tom. II, pág. 845.

Leyes de Indias, como legista que era. Aspecto éste que no se ha valorado, por extensión y profundidad, cuando se trata de la formación intelectual de la generación de los próceres y que puede tener mucha más importancia o tanta como la fuerza de la doctrina suareciana. El peso de esta tradición le encontramos muy reiterado en multitud de casos, como cuando habla de la igualdad de las provincias de América con las peninsulares, apoyándolo más que en las declaraciones de la Central en la cita de las disposiciones de Carlos V y en la ley 1.ª, tít. I, del libro III de la *Recopilación* (73). Sobra para ello con el hecho simbólico de que sus últimas palabras en las Cortes, en la sesión del 15 de marzo de 1812, fueran también una apelación a esa tradición, cuando nos recuerda como ejemplo de garantías, «las leyes dictadas por nuestros Felipes, titulados arbitrarios y déspotas» por los que quizá en la práctica, sin darse cuenta, lo eran más agudamente, como con cierta ironía lo refleja en esta frase Morales.

Para el prócer peruano hay una «Gran Patria» de la que nos habla en la sesión del 11 de enero (74), concebida como «edificio tan grandioso», según la carta remitida al Cabildo de Lima, y a la que otras veces califica como «patria política» (75).

Dentro de esa Patria política o Gran Patria en el sentido común, estaban las Patrias naturales, de las que nos habla, y bien apasionadamente, con pleno sentido criollo. Estos principios se ven enunciados con total claridad cuando fué discutido el artículo 91 de la Constitución, que según el proyecto, que él combate, estaba redactado así:

«Para ser Diputado de Cortes se requiere ser ciudadano, que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que haya nacido en la provincia, o esté vecindado en ella con residencia a lo menos de siete años...»

Ante el texto en cuestión expuso Morales su idea netamente criollista, no sólo frente a los que pretendían que no debía establecerse otra distinción que la de ser ciudadanos, pues quedaban fuera y postergados los peninsulares que

(73) DS núm. 107, sesión del 11 de enero de 1811.

(74) DS núm. 107, pág. 352.

(75) Es frecuente en él este término. El 8 de abril de 1811, a propósito de la búsqueda de recursos dice: «Al tratarse de contribución para salvar a la Gran Patria...» (DS núm. 192, pág. 844), lo mismo que al final del discurso distinguía la pluralidad de patrias, cuando decía: «... la retención o conservación de los bienes en nuestras personas, casas o patrias...»

vivieran en América sin cumplir la condición dicha, sino también contra lo contenido en el proyecto, como puede verse aquí:

«La Diputación en el Congreso nacional es el gran consuelo de los pueblos, donde cifran toda la esperanza para la reparación de sus males y el apoyo de sus intereses, así públicos como privados... Este nombramiento demanda las mayores meditaciones para que recaiga en quien tenga la mayoría de las calidades necesarias para el desempeño de funciones tan importantes, a saber: talentos, probidad, luces y amor a la Patria. Entiendo muy bien que entre los europeos residentes en América fácilmente se encuentran las dos primeras calidades de probidad y talentos; pero no puedo formar el mismo juicio de las otras calidades si se comparan con los criollos (76). No es verosímil que un extraño por su residencia de siete años, como expresa el artículo, obtenga la superioridad de luces [entendimiento de los problemas propios] que un indígena adquiriendo en el dilatado espacio de treinta o cuarenta años por el uso constante de sus sentidos, el manejo de los negocios y la atención misma a sus intereses... Aun mayor dificultad encuentro en la otra calidad de amor a la Patria, que debe juzgarse más importante que todas las antecedentes, pues un Diputado falto de ella obrará muy poco, y no sabrá vencer los obstáculos que embaracen su marcha. He oído con extrañeza que entendiendo por Patria el lugar del nacimiento, debía borrar esta palabra del *Diccionario de la lengua castellana*, pues sólo debe entenderse a la Metrópoli o a la mayor parte de la Nación. Los hombres nos diferenciamos más en las opiniones que en los rostros, pues la mía en este punto es que entendida la Patria en el primer sentido, la obligación de amarla había de estamparse en cada hoja de todos los *Diccionarios*, porque así la reconozco como un deber natural y divino, inspirado por la naturaleza, recomendado por el mismo Dios y universalmente reconocido por superior a los intereses individuales y a la misma naturaleza, viéndose por tanto el padre gozoso inmolado a sus caros hijos en beneficio de su país. ¿Qué deberá esperar la Patria política de quien no ama a su Patria natural...? (77).

(76) Aquí tenemos, de nuevo, el concepto de Patria, referido a la tierra americana, a diferencia de la Gran Patria, de la que habla en otras ocasiones, cuando alude al conjunto hispánico o a la Madre Patria, como símbolo de él.

(77) Sesión del día 27 de septiembre de 1811. DS núm. 360, tom. III, págs. 1936-1937. Lo que le interesa decir aparece en la conclusión de su discurso: «No es prudente, pues, autorizar una gran puerta por donde se va a disminuir nuevamente dicha representación

No puede quedar más claramente expresado este concepto de la doble Patria, que Morales Duárez expone con ocasión tan lateral, ni tampoco su discrepancia en la redacción del artículo propuesto en el proyecto, que al fin resultó aprobado tal como iba.

Ahora bien; dentro de esa Gran Patria, la Patria política no reconocía ninguna superioridad, ni siquiera para España, pues todas las Patrias naturales habían de estar en pie de igualdad absoluta y los intereses de una parte no podían imponerse a los de otra. Afirmaciones expresivas de este pensamiento podrían citarse en abundancia, como cuando se refiere al texto de las Leyes de Indias en el que figuraba (78) que «las Américas son incorporadas y unidas a la Corona de Castilla...», lo que Morales comentaba seguidamente así:

«Debe hacerse alto en estas palabras *incorporadas y unidas*, para entender que las provincias de América [es decir, las Patrias naturales, según su concepto] no han sido, ni son, esclavas o vasallas de las provincias de España [otra Patria más de la Gran Patria]; más han sido, y son, como unas provincias de Castilla, con sus mismos fueros...»

Más concreta y terminantemente lo expresa, con ocasión de discutirse el artículo 128 del proyecto constitucional, como traduciendo su concepto amplio de la reunión de reinos, que

«... los pueblos de la Nación, representados en estas Cortes, no reconocen entre sí superioridad ni inferioridad, porque son iguales» (79).

Por lo mismo, discrepó del artículo 222 al considerar que América no podía fundirse en el gobierno de la Nación sin ministros propios que, dada la diferencia de países, debían ser por lo menos dos: uno para la América Septentrional y otro para la Meridional (80), ministros que entendía debían ser universales, pues la peculiaridad no se refería a un problema, sino a unas Patrias.

[de las provincias de América], habilitando personas extrañas que la invadan y ocupen. Esto es aumentar los estímulos para quejas que debían sofocarse...»

(78) Con las diferencias de redacción que tenemos indicadas en las notas [48] y [49].

(79) DS núm. 365 (sesión del 2 de octubre de 1811), tom. III, pág. 1974.

(80) DS núm. 385 y 403, tom. III, págs. 2132-33 y 2232-33, respectivamente. Una intervención técnica sobre la forma de seguir las causas en las Audiencias se encuentra en el DS núm. 418, sesión del día 24 de noviembre de 1811, tom. III, págs. 2325-26.

LA IDEA DE AMÉRICA EN MORALES DUÁREZ

Sin haber sido Morales un ensayista, al estilo de nuestra época, no resulta fácil extraer del conjunto de sus intervenciones en las Cortes las ideas que pudo tener sobre temas que escapaban a los asuntos concretísimos que allí se discutían. Sin embargo, la idea de América se nos dibuja casi por casualidad, al haberse visto obligado a hacer su defensa, ocasión en la que su concepto y valoración se hace visible, encuadrado en el conjunto de sus ideas, por ser exteriorización y al mismo tiempo motor de ellas. El motivo surgió a remolque del escándalo provocado por el informe, procedente del Consulado de México, titulado *Rasgos sueltos para la Constitución de América*, contra el que se protestó en la sesión del 17 de septiembre de 1811 (81). El contenido del escrito ya lo calificamos como síntoma de la diferente postura que adoptaban muchos grupos fidelistas en América ante el cuadro de reformas esbozadas por las Cortes, con gran sorpresa de los diputados de Cádiz, mejor dicho de los constitucionalistas ideólogos que partían de la falsa idea de que todos, en España y en América, habían de ser monocordes con sus ilusiones, si no eran traidores (82). Por eso, las Cortes consideraron al informe como «infamatorio, calumnioso e incendiario», máxime cuando podían apoyar su juicio en los conceptos duros y despectivos con que se pintaba, desde México, la realidad americana. Una interpretación, hasta cierto punto equilibrada, dió en las Cortes sobre tan debatido escrito el diputado Francisco Gutiérrez de la Huerta, cuando dijo que, al delinear en él las características de cada grupo etno-social, se perseguía el «propósito de persuadir que no debe tener lugar la pretendida igualdad entre aquellos y estos dominios»; razón de más, como puede suponerse, para la tempestad que provocó. Por añadidura, López Canceleda utilizó el tema ya en el primer número de su *Telégrafo Americano* (83) y, prácticamente, siguió en los sucesivos la línea que propugnaba el informe, con el cual, además, estaba tan relacionado.

Frente a todo esto, Morales Duárez no quedó al margen de la protesta, especialmente porque su silencio habría sido ilógico, como en parte lo fué cuando, en el sentido opuesto, tantos ditirambos y exageraciones se prodigaron sobre virtudes y excelencias que el escrito, tan rotunda como injustamente, ahora negaba sin excepción. Por eso, Morales Duárez tuvo el acierto de diri-

(81) La discusión, acaloradísima, ocupó las sesiones del 17 al 20 de septiembre de 1811 (precedente en la sesión del 30 de julio). DS tom. III, págs. 1865-1888.

(82) Vid. DEMETRIO RAMOS [26], págs. 620-621.

(83) En *El Telégrafo Americano*, núm. 1, del 10 de octubre de 1811, se reprodujo incluso el discurso de Francisco Gutiérrez de la Huerta.

gir su censura tanto contra la generalidad de juicio que contenía como contra el objetivo político al que apuntaba, según se puede ver en este párrafo:

«Se dibujó un cuadro el más calumnioso y horroroso de la América que ha podido estamparse de pueblo alguno. Todas sus corporaciones, así de mixtos como de indios y de españoles, se dicen universalmente faltas de religión, moral, fidelidad al Trono y demás aptitudes civiles, para concluir no sean admitidas a la representación nacional, sino eternamente condenadas a la esclavitud.»

En realidad, el informe no era nada nuevo, sino un eco, trasladado al plano político, por la ocasión en que se producía, de la ya vieja actitud crítica de los ilustrados europeos del siglo XVIII, que se empeñaron en descubrir en América, en vez del idílico mundo natural y perfecto de la *Utopía*, la degradación y la inferioridad de todas las cosas y seres. Buffon, Hume, Voltaire, Raynal, Pradt, Marmontel, Robertson, etc., fueron los difundidores de esta doctrina intelectualista del vanidoso orgullo de su contorno (84). Contra ella, voces hispánicas, de uno y otro lado del Océano, se levantaron entonces, de lo que son buen ejemplo el P. Feijóo, Clavigero, Molina, el catalán Nuix, Velasco, Llorente y el P. Arteta (85). No es, pues, extraño, sino al contrario, que las Cortes tomaran postura decidida contra el informe, que vale así como reacción plena, frente a la doctrina desprestigiadora, del cuerpo común de la gran familia. Morales Duárez, como buen intelectual sanmarquino, seguramente tuvo presente este trasfondo, motivo por el cual su intervención tiene un significado que no debe olvidarse, encuadrado en el antivolterianismo más cálido.

(84) Amplia exposición de esta doctrina y de la polémica que suscitó, se contiene en la excelente obra de ANTONELLO GERBI: *La disputa del Nuovo Mondo. Storia di una polémica, 1750-1900*, Milano-Napoli, 1955. Anterior, de este mismo autor, es el estudio titulado *Viejas polémicas sobre el Nuevo Mundo*, Lima, 1943, y nueva edición, Lima, 1946.

(85) Sobre el P. ARTETA, vid. el magnífico estudio del P. FRANCISCO MATIBOS: *Una versión inédita de la conquista del Perú*, «Revista de Indias», núm. 17, Madrid, 1944, páginas 389-442, donde plantea la reacción de los jesuitas expulsos contra la calumniosa *Historia filosófica* de RAYNAL. Perfecto enfoque del cuadro general de la polémica, con la aportación de la *Noticia de Arteta*, en el excelente estudio de JAIME DELGADO: *El Padre Juan Arteta, impugnador de Raynal*, «Boletín Americanista», núm. 3, Barcelona, 1959, págs. 161-170; también en *Akten des 34 Internationalen Amerikanistenkongresses*, Wien, 1962, págs. 849-855. El doctor DELGADO tiene en preparación un libro monográfico. También pueden encontrarse datos de interés en RAMÓN EZQUERRA: *La crítica española de la situación de América en el siglo XVIII*, «Rev. de Indias», número 87-88, Madrid, 1962, págs. 159-283, donde llega hasta 1810.

En su ideología, América es un presente maduro, reflejado patentemente en la confrontación de personas que tenía a la vista y en el vivo recuerdo de sus claustros de San Marcos. Pero, además, es un seguro ante el peligro posible de la catástrofe peninsular y, sobre todo, un futuro. Si, por un lado, su reacción ante el escrito desprestigiador está enraizada en la tradición española, por otro está en conexión con el gran optimismo que sobre el porvenir tiene el americano criollo ya en esos años. Lo único que podría arrumbar ese optimismo, como una nube —y las nubes siempre tienden a disolverse—, es el indio. Pero sobre el indígena veremos, seguidamente, cuál era su idea, avenida convincentemente con su sugestivo horizonte.

EL CONCEPTO DEL INDIO

La idea que sobre el indio tiene Morales Duárez brota de él, en plenitud de contornos, con ocasión de un debate más o menos trivial para el caso, derivado de la aplicación del decreto del 15 de octubre que declaró la igualdad legal de criollos, europeos e indios. Hasta entonces, para proteger al indio de posibles fraudes, no se le permitía —por ejemplo— actuar como fiador. Pero publicado el decreto mencionado, el virrey de la Nueva España consultaba si, levantadas todas las medidas que diferenciaban al indígena, podía hacerse firme la fianza —admitida provisionalmente— que un cacique tenía hecha para responder por una cuantía de 2.000 pesos, en favor de la dueña de una salitrería. La Regencia pasó el caso a las Cortes para que se tomase decisión general que evitara nuevas consultas. Pero la Comisión ultramarina, dándose cuenta de los perjuicios que podían sufrir los indios de la aplicación absoluta de la disposición igualatoria, propuso el 21 de agosto que se entendiera que

«... en virtud del citado decreto, los indios eran iguales a los españoles para todo y en todo lo que no se opusiese a sus privilegios, concedidos por unas causas justísimas que aun subsistían...»

Naturalmente, el asunto provocó una viva polémica, pues algunos diputados opinaban que si al indio se le concedía ser elector e incluso llegar a las Cortes como diputado, no era congruente mantenerle también bajo protección como minoría, pues era tanto como declararle incapaz.

Morales Duárez también defendió el dictamen y argumentó que no debía hablarse de incapacidad, sino de falta de ilustración. Por otra parte, adujo que una práctica administrativa paralela se seguía con determinadas corporaciones públicas que cumplían un fin, pero a las que se limitaba su responsa-

bilidad. En su intervención no sólo pueden encontrarse las atinadas reflexiones sobre el caso, sino, además, un concepto sobre el indio que vale la pena reproducir :

«... no puedo tolerar la enunciativa que acabo de oír sobre la incapacidad de los indios. Esta creencia vulgar en el siglo XVI, a los pocos días del descubrimiento de la América, no debe propalarse ahora en el siglo XIX, donde merece un desprecio universal. Ella sirvió, en aquella época, para un vergonzoso efecto que no debíamos recordar, a saber: la multitud inmensa de censuras e invectivas desparramadas por los extranjeros contra los españoles (86).

Cuando en la isla de León se asomó esta especie, inmediatamente se combatió y confundió en toda forma... Se produjo un número respetable de sabios españoles de aquella edad, historiadores, políticos, juristas y teólogos que demostraron lo contrario... los rescritos y cédulas de nuestros sabios Reyes el emperador Carlos y Felipe II, mandando que los indios no descuidasen su antigua policía, haciendo en sus Ayuntamientos el nombramiento de regidores, escribanos y jueces menores, como se practica hasta el día, lo que no es compatible con la incapacidad: en fin, las manifestaciones de los indios educados en las ciudades que en nada varían de las gentes cultas.

Es preciso advertir que hay notable diferencia entre falta de ilustración y de capacidad; entre falta de ideas y de palabras, que prueba lo primero, y falta de talentos para adquirir lo uno y lo otro, que comprende lo segundo... No confundamos el acto con la potencia...

Las leyes concediendo al indio privilegios de menor no han entendido lo contrario. Antes diré que, atentas a sus padecimientos y a otras graves causas de fácil discernimiento, procuraron su compensación y consuelo por medio de este beneficio. Nuestros Ayuntamientos, comunidades, villas y ciudades gozan también los privilegios de minoridad, sin que creamos a estas corporaciones tontas e incapaces. El otorgamiento de privilegio en todos estos casos es puro efecto de una total protección que demandan motivos superiores» (87).

He aquí, pues, en estos párrafos, tres manifestaciones, coincidentes con lo que ya tenemos subrayado, una firme ideología que aquí apunta a tres prin-

(86) Véase lo que sobre este particular decimos en la nota [85] y texto a la que corresponde. Todo este párrafo es, de paso, una respuesta a la polémica, con el apoyo tradicional.

(87) Sesión del 21 de agosto de 1811. DS núm. 323, tom. III, pág. 1668.

principios: primero, el repudio del mundo ilustrado del siglo XVIII, con la leyenda negra; segundo, la adscripción al pensamiento tradicional español, tanto en la referencia del «número respetable de sabios españoles de aquella edad» y la que hace de «nuestros sabios Reyes el emperador Carlos y Felipe II», como por la apelación a la legislación producida en materia de «privilegios de menor», y tercero, el soslayamiento de la impremeditada ideología del doctrinamiento imperante que, simplemente por decreto, hacía a todos iguales sin avenirse con las realidades prácticas.

A la vista de todos los elementos señalados no cabe duda que nos encontramos, en el caso de Morales Duárez, ante una mentalidad típica del progresista ilustrado —tal como lo dejamos definido (88)— que participa de un ansia de reformas en parte coincidentes con los creadores del constitucionalismo gaditano, pero sin llegar, ni mucho menos, a su desbordamiento innovador como para permitir un irrespetuoso olvido del pasado. De aquí su identificación con el entusiasmo por las Cortes, como instrumento de congregación de los pueblos con un signo moderno que hacía posible la convivencia de las Patrias.

ACTITUD TRADICIONAL ANTE LA CONSTITUCIÓN

Quizá el punto más importante, por ser el que mejor nos ofrece un asidero para calibrar al mismo tiempo la categoría mental y la actitud ideológica de Morales Duárez, sea este enfrentamiento con la Constitución en su conjunto, puesto que no se trata ya de un criterio relacionado con una parte de su contenido, sino sobre lo que puede entender, desde su ángulo visual, sobre lo que la Constitución significa. Que la Constitución gaditana de 1812 no era la que Morales Duárez hubiera establecido, no necesita ser explicado, puesto que ya hemos visto algunos casos de sus reiteradas discrepancias. Ahora se trata de llegar más lejos aún, para comprender hasta qué punto le merecía un concepto de ley fundamental, construída de acuerdo con unos principios de legitimación.

Para este planteamiento es preciso referirse al escrito, que ya tenemos mencionado de pasada, presentado el 26 de diciembre de 1811, por el que se impugnaba el contenido del artículo 375, que había quedado redactado de la siguiente manera:

«Hasta pasados ocho años después de hallarse puesta en práctica la Constitución en todas sus partes, no se podrá proponer alteración, adición ni reforma en ninguno de sus artículos.»

(88) Vid. nota [17].

En el escrito de impugnación, presentado por Mariano Mendiola, diputado por Querétaro; Vicente Morales Duárez, por Perú; Andrés de Jáuregui, por La Habana, y Joaquín Fernández de Leyva, por Chile (89), frente a esa vigencia inalterable, sostenían la necesidad de que antes de ser aplicado el texto constitucional «se revea por los pueblos». Como puede advertirse, la discrepancia no puede ser más rotunda. Según lo señalado en el artículo citado, era decisivo, incluso para cualquier pretensión de reforma, la aplicación íntegra de la Constitución, que había de ser inmediata, regulándose en los artículos siguientes el trámite que había de seguirse con tales condiciones, que la efectividad de su vigencia era insalvable, durante un largo período. Mas la *Representación* de Morales y sus tres compañeros no se dirigía a disminuir las exigencias y precauciones previstas para llevar a cabo las modificaciones posibles, ni siquiera trataba de disminuir el plazo de invariabilidad, sino que atacaba lo que se daba como incuestionable: la vigencia inmediata.

¿Qué sentido podemos dar a esa petición que reclamaba la necesidad de que «se revea por los pueblos»? Según se dice en el escrito, era necesario evitar el juicio de que la Constitución había sido «impuesta» por unas Cortes donde la mayor parte de las provincias no tenían diputados elegidos por voto público y, también, porque una Constitución no podía entenderse como obra de eternidad. Como procedimiento para aplicar la pretendida revisión, una vez fuera conocido el contenido del texto constitucional, ofrecían la idea de que pasara a las próximas Cortes, a las que habrían de venir los diputados convenientemente autorizados por sus representados para este fin.

Como puede verse, se trataba de un concepto que envolvía al propio sentido de la Constitución, diametralmente opuesto al que sentían los dirigentes de la reforma, para quienes la Constitución, desde el mismo momento de su nacimiento, se convertía en un monolito deificado, intangible y venerando, como versión secular de unos dogmas que obligaban a una aceptación incondicional y sin discusión posible. Por esta misma razón, naturalmente, la petición fué rechazada de plano, máxime cuando para ellos entrañaba un nuevo compás de espera, sin posibilidad de entrar en el ejercicio de los cauces que el Código marcaba.

(89) El escrito se encabezaba como *Representación dirigida a las Cortes por cuatro individuos de la Comisión de Constitución, contra un artículo de ésta*. No deja de ser curioso que no firmara esta impugnación Antonio Joaquín Pérez y Martínez, que también era miembro de la Comisión, lo que puede hacer pensar en que los puntos de vista en ella señalados responden a un criterio personal más que a un acuerdo o actitud conjunta. Este supuesto valoraría aún más su significación en cuanto a Morales, uno de sus autores.

Quando tratamos de este punto en otra ocasión (90), nos dejamos arrastrar por una impresión práctica y nos limitamos a suponer que la pretensión de los cuatro firmantes podía estar motivada por la esperanza de que, al estar previsto que en las futuras Cortes la representación americana sería menos minoritaria que en las actuantes, podrían entonces obtener las modificaciones estructurales que reclamaron en la *Representación* presentada en el mes de agosto. Está dentro de lo posible tal pensamiento, ciertamente, pero que aquí no está la clave fundamental nos lo demuestra el hecho de que aquella representación fué firmada por la inmensa mayoría de los diputados americanos, mientras que en esta ocasión sólo lo hacen cuatro. Quiere esto decir que, aunque la posibilidad apuntada existiera, no se trataba de inventar una fórmula para lograr tal pretensión, sino que respondía a un problema de principios mucho más hondo, cual es el del valor ejecutivo de la ley, que alcanzaba incluso a las facultades inapelables que se atribuían a las Cortes.

En efecto, si nos paramos a pensar la sensación que podían sentir hombres de larga trayectoria jurídica, como Morales o Leyva, formados en las Universidades americanas, a donde las leyes llegaban de un remoto origen, firmadas por el Rey, después de agotadas largas consultas a los Consejos, y aun así, la práctica y aplicación de dicha ley quedaba sujeta al recurso de súplica --obedecida y acatada, pero no cumplida en el ínterin--, ¿cómo habían de entender aquel texto, por ellos redactado o votado, superior a toda la práctica antigua, que obligaba inmediatamente, sin suplicación posible, cuando se trataba de defender las libertades? Aquí está, evidentemente, el origen de esa pretensión de que antes «se revea por los pueblos».

Precisamente, la vieja historia del Perú contenía episodios bien terminantes que pudieron presentarse a los ojos de Morales como antecedentes sobre los que no se podía pasar tan a la ligera. Los Cabildos debían conocer la Constitución para que los nuevos diputados pudieran conformarla y así consentirla.

Recuérdese, a este propósito, la célebre *Representación* de Gonzalo Pizarro dirigida al Emperador Carlos —y muchas más podrían citarse—, en la que, a propósito de las Leyes Nuevas, le decía que por sí, «y en nombre de las ciudades del Cuzco, villa de la Plata y Arequipa y Guamanga y Guánuco e Quito...», a mi noticia y de los dichos mis partes es venido que por vuestra alteza y por el esclarecido y muy poderoso señor don Felipe, vuestro hijo..., se hicieron y ordenaron ciertas leyes y ordenanzas reales tocantes a estos reinos», y que para su aplicación llegó al Perú el virrey Blasco Núñez de

(90) Nos referimos a nuestro anterior trabajo sobre Morales [8], pág. 401.

Vela, quien entró «sin admitir suplicación que le fuere interpuesta por las ciudades de San Miguel e Truxillo e los Reyes, e ha procedido de dicha execución de las dichas ordenanzas», y que «estando proveído por la ley real que cuando así vuestra alteza proveyere alguna cosa que sea en perjuicio o tocante alguno, que lo que así proveyese se suspenda su execución hasta se lo hacer saber, y que lo tal sea obedecido y no cumplido... Por todas las cuales razones e por cada una dellas, hablando con el dicho acatamiento, hago la dicha suplicación e suplicaciones de las dichas leyes y ordenanzas...» (91).

¿Iban, pues, a ser superiores las leyes constitucionales, dadas en Cádiz en situación tan crítica y con representación tan irregular, a las que dió el Emperador Carlos, para que fueran ejecutivas sin suplicación posible? ¿No habría en todo lo acordado, tan precipitadamente, hondo motivo de disgusto en América para acrecerle con una aplicación inmediata, sin opción a un derecho que las viejas leyes otorgaban? He aquí el problema que se planteó a Morales y sus tres compañeros, porque si la soberanía la habían asumido las Cortes, éstas, a lo sumo —según podía ser su criterio—, tendrían las mismas facultades que antes tuvieron los Reyes, pero no más. Si antiguamente los Cabildos podían acatar y no cumplir, para acudir en súplica razonada, ahora él no se encontraba moralmente autorizado para desconocer ese derecho. Tal reflexión no es nada sorprendente en Morales, que en más de una ocasión reprochó a las Cortes —como cuando se trató de los recursos de apelación— la restricción de unos derechos que en las viejas leyes se encontraban garantizados y abiertos a cauces más anchos que los que entonces se preveían. Tal lo manifestó el 15 de marzo de 1812, en su último discurso, cuando, frente al procedimiento propuesto, hizo recuento de las franquías antiguas, concedidas por los Reyes, para concluir que «tal ha sido el sentimiento o disposición de las leyes dictadas por nuestros Felipes, titulados [ahora] arbitrarios y déspotas, lo que inspiran las primeras sanciones de todo derecho y lo que V. M. [las Cortes] ha sellado [prometido] en la Constitución. Por esto repelo a la proposición contradictoria como anticonstitucional, antilegal y antipolítica» (92).

(91) *Documentos relativos a Don Pedro de La Gasca y a Gonzalo Pizarro*. Contribución al XXXVI Congreso Internacional de Americanistas, public. Real Academia de la Historia, Edic. por Juan Pérez de Tudela, Madrid, 1964, tom. II, págs. 383-395.

(92) Un estudio moderno sobre las garantías y recursos en la época de los Austrias, que llegó al mismo resultado valorativo que Morales, se debe a JOSÉ ARMANDO DE ZANÓN: *Las garantías individuales en la legislación de Indias y en las primitivas constituciones chilenas*. Congreso de Academias e Institutos Históricas sobre el pensamiento constitucional de Iberoamérica (1810-1830), Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Caracas, 1962, vol. I, págs. 327-344.

Estas fueron las últimas palabras del catedrático peruano que se registran en las actas de las Cortes; palabras de oposición a sus designios y de invocación a unas normas de Derecho que habían pasado a ser Historia. Esta despedida, sin pretenderlo y sin saberlo el protagonista, sellaba su paso por la más optimista de las experiencias, entre las volutas retóricas que se desvanecían hacia el incierto futuro.

MORALES, PRESIDENTE DE LAS CORTES

No pudieron guardarle rencor por estas intervenciones, pues todavía la honorabilidad tenía un valor. Más aún, pues parece evidente que incluso se deseó premiar su categoría, reconociéndole sus largos méritos al votarle para la presidencia nueve días después de haber pronunciado las palabras citadas.

Cuando se dice que Morales Duárez fué presidente de las Cortes de Cádiz quizá se pone demasiado énfasis en esta categorización, seguramente por considerar que su presidencia fué desempeñada —como hoy es común en los Parlamentos— a lo largo de sus sesiones. Pero en las Cortes de Cádiz los cargos se renovaban mensualmente, los días 24 de cada mes. No fué, pues, ni el único presidente ni siquiera el único de los americanos que resultara elegido para tal función. De los 37 presidentes que tuvieron las Cortes, diez fueron americanos. En 1811 obtuvieron la primera silla Antonio Joaquín Pérez y Martínez (México), Juan José Gureña (México) y Antonio Larrazábal (Guatemala). En 1812, el primero fué Morales Duárez, y le siguieron José María Gutiérrez de Terán (México), José Miguel Guridi (México) y Andrés Jáuregui (Cuba). En 1813, Joaquín Maniau (México), Florencio del Castillo (Costa Rica) y José Gordoá (México), que fué el último presidente de las Cortes.

Pero Morales, que casi llegó a ocupar su escaño de diputado sin saberlo, sin haber desembarcado en España con este propósito, es posible que apenas pudiera enterarse de su designación para la presidencia; por lo menos no llegó a ocupar la silla como tal presidente. Desde el 15 de marzo, día de su última intervención, no debió asistir a más sesiones, sin duda aquejado ya de la enfermedad que había de terminar tan rápidamente con su vida, quizá también por sorpresa. Concretamente, consta que no estaba presente el día 24 de marzo, fecha en la que tocaba, como todos los meses, renovar los cargos. En el acta de ese día se dice textualmente:

«Se procedió en seguida a la elección de Presidente, vicepresidente y secretario del Congreso. Quedó elegido para el primer

cargo el Sr. D. Vicente Morales Duárez; para el segundo, el Sr. D. José María Gutiérrez de Terán, *quien pasó a ocupar la silla del Sr. Presidente, por no hallarse en el Congreso el Sr. Morales Duárez...* (93).

El hecho de resultar elegido en esas circunstancias es una prueba evidente de su prestigio personal, de sus calidades humanas y de la experiencia y altura con que sabía superar todas las dificultades. La ocasión era oportunísima, pues entre otros asuntos delicados estaba por discutirse el problema de las mitas, hasta el extremo de que a esta labor pendiente, en cuyos temas pocos podían superarle en autoridad, atribuímos el hecho de la elección, al menos como causa concurrente. Sin embargo, es lo cierto que nada pudo hacer ya, pues en los días sucesivos tampoco llegó a ejercer las funciones presidenciales (94).

Repentinamente, como si se tratara de un hecho nunca sospechado, el acta de la sesión del día 2 de abril (95) se abre con la siguiente constancia:

«Se leyó un oficio de D. José Martínez de Vengoa, vecino de esta ciudad, en el cual, con fecha de este día, daba cuenta a los Sres. Secretarios, para que lo elevasen a conocimiento de S. M. [las Cortes], de haber fallecido repentinamente, como a las cinco y cuarto de la mañana del mismo, el Sr. D. Vicente Morales Duárez, Presidente del Congreso nacional, que se hallaba hospedado en su casa; en cuyo supuesto, y en el de haber finado dicho Sr. Presidente sin disposición, que hasta entonces constase, esperaba que S. M. [las Cortes] se sirviese darle sobre todo las instrucciones necesarias, con la presteza que las circunstancias exigían. En vista de este oficio, propuso el Sr. Vicepresidente, que ocupaba la silla de la presidencia, que se nombrase una comisión de tres Sres. Diputados para que propusiera lo que debía ejecutarse con motivo del referido fallecimiento. Así lo acordaron las Cortes, y nombró en

(93) DS núm. 530, tom. IV, pág. 2972.

(94) En la sesión del 25 de marzo tampoco estuvo presente, pues consta en el DS número 531, pág. 2977, que «El Sr. Vicepresidente Terán, que ocupaba la silla de la presidencia, suspendió...» También se señala la presidencia de Gutiérrez de Terán en el acta de la sesión siguiente (DS núm. 532, pág. 2981, sin que en las restantes se registre la presencia de Morales.

(95) DS sesión del 2 de abril de 1812, núm. 536, tomo IV, pág. 2993.

seguida el Sr. Vicepresidente para la comisión expresada a los Sres. Villanueva, Marqués de Villafranca, Morales de los Ríos: (96).

Con el fallecimiento de Morales Duárez se originó un problema no previsto en el Reglamento de gobierno interior de las Cortes, en el que no se había tenido en cuenta la posibilidad de que el presidente dejara de existir, quedando entonces las Cortes acéfalas, ya que el vicepresidente tenía facultad de suplir en casos de ausencia o enfermedad. En virtud de esta circunstancia, el vicepresidente, señor Terán, hizo una propuesta para que, sin pérdida de tiempo, se procediera a la elección de nuevo presidente; propuesta que fué rechazada en honor de Terán, disponiéndose que éste asumiera automáticamente tales funciones (97).

No hay más referencias sobre Morales, lo que no es extraño, dado caso que las Cortes estaban desgraciadamente habituadas a una cadena de fallecimientos, especialmente a causa de la peste. Así se cierra el reflejo de la actividad del prócer peruano en las Cortes, justamente al mismo tiempo que se cerraba el libro de su vida. Llegó tan silenciosamente como se fué.

En Lima, la noticia causó hondo pesar, como lo testimonian las honras que se le dispensaron. El Perú y la Universidad Mayor de San Marcos habían perdido a uno de sus mejores hombres, quien, sin duda, habría estado llamado a muy principales papeles en su historia nacional, del mismo modo que otros diputados americanos lo cumplieron en sus respectivos países años después. Los cincuenta y siete años que tenía cumplidos no eran excesivos para ello.

Cuando en 1912, la Sociedad de Amigos del País, de Cádiz, quiso honrar la memoria de los principales hombres de las Cortes, la inscripción elegida para que figurara debajo del nombre de Morales Duárez rezaba simplemente: *Españoles y Americanos*. Esa fué su fórmula, en la aspiración de una digna hermandad, que el tiempo —con el respeto de las patrias— ha hecho fecunda.

Entre los presidentes americanos de las Cortes de la Monarquía española

(96) A las exequias, dada además su calidad de presidente de las Cortes, asistió el Consejo de Regencia y cuerpos representativos, en testimonio del respeto que su persona merecía.

(97) José María Gutiérrez de Terán era igualmente americano, diputado por México. También fué diputado en las Cortes ordinarias y secretario de las que al regreso de Fernando VII fueron disueltas. Considerado entonces como liberal fué desterrado a Mahón, según la sentencia impuesta por la Real Orden del 17 de diciembre de 1815.

no cabe duda que Morales fué, junto al célebre canónigo de Puebla, Pérez y Martínez, quien logró destacar más visiblemente (98), aunque su obra quedara truncada por la muerte.

DEMETRIO RAMOS

R É S U M É

Lorsque le créole péruvien Morales Duárez, professeur à l'Université de Saint Marc arriva en Espagne chargé d'une mission spéciale —le rétablissement de l'ancienne potentialité du Pérou que défendait le vice-roi Abascal— il put constater dès son arrivée à Cadix que la Junte Centrale en tant que Gouvernement espagnol, était disparue et qu'au surplus les Français étaient aux portes mêmes de la ville. Caracas, Buenos Aires et Bogota s'étant soulevées sur ces entrefaites et des Juntas de Gouvernement qui désavouaient la Régence constituée en Espagne y ayant été établies. La convocation des Cortes à Cadix fut la formule envisagée pour mettre en place des réformes pouvant permettre de surmonter la crise. Des représentants américains étaient prévus et Morales fut pressenti en cette qualité en raison de son grand prestige personnel.

Morales ne fit pas partie de la commission créé aux fins de publication des décrets d'installation des Cortes en Amérique, du fait sans doute qu'il ne partageait pas le point de vue de certains députés américains touchant la procédure de contrainte, mais il déploya toute son adresse pour obtenir un décret par lequel les Cortes s'engageaient à accepter les demandes d'outre-mer.

Il défendit résolument les réformes mais en restant toujours fidèle aux idées traditionnelles. Il se heurta ainsi aux doctrinaires du libéralisme qui visaient à la promulgation de lois uniques et générales pour tout le Royaume. Morales et nombre de représentants américains désirant plutôt des lois spéciales et différentes pour l'Amérique.

Sa défense de l'Amérique en tant qu'entité distincte, comme partie composante du Royaume —se réclamant en ceci de la conception traditionnelle qui voyait dans les Etats d'Amérique des royaumes différents des vieux royaumes espagnols—, apparaît clairement à plus d'une reprise.

Morales considérait, l'apanage de la couronne espagnole comme une "grande patrie politique" où les différentes patries "naturelles" avaient leur place, en pleine coïncidence avec le schéma de la Maison d'Autriche, qui place sur un pied d'égalité les royaumes d'Espagne et ceux d'Amérique, sous une véritable

(98) Labra [16], a pesar de su superficialidad, supo señalarlo así.

ble "plurimonarchie". Pour Morales il fallait avoir toujours présent cette réalité face au rationalisme des libéraux de Cadix qui voulaient imposer l'unification et l'uniformité.

C'est pourquoi, en refusant de s'incliner devant le fétichisme de cette Constitution dont l'article 375 défendait la révision avant l'écoulement d'un délai de huit ans, Morales demanda qu'on s'abstînt de la mettre en vigueur en attendant que le nouveau code eût été porté à la connaissance des municipalités américaines et que celles-ci aient pu présenter leurs doléances et observations en se réclamant des attributions qui leur étaient traditionnellement reconnues par rapport à toute ordonnance royale.

L'auteur finalement fait état du respect que Morales Duárez sut inspirer aux Cortes qui n'hésitèrent pas à en faire leur Président, bien que Morales n'ait jamais pu le devenir de fait, une rapide maladie l'ayant prématurément emporté.

S U M M A R Y

If the Peruvian Creole, Morales Duarez, professor at the University of San Marcos, was sent to Spain on a special commission, namely that of reconstructing the ancient potentiality of Peru which was defended by the Viceroy Abascal, on his arrival at Cádiz not only had the Junta Central disappeared as governing body of Spain, but the French were already at the city gates and in America the movement in Caracas, Buenos Aires and Bogotá had started up, establishing governing bodies that did not recognize the Regency of Spain. It was appealed at the meeting of the Cortes in Cádiz to undertake the reforms necessary to save the crisis and for American representation to take an active part. Morales represented Perú on that occasion because of his great personal prestige.

Morales did not form a part of the commission created to propose the way in which the decrees of establishment of the Cortes in América should be written, no doubt because he did not agree with the process of requirements demanded by some of the American deputies, but on the contrary he showed great ability in obtaining the decree by which the Cortes promised to accept the overseas demands.

If he definitely defended the reforms he did so in accordance with his traditional ideas. Because of this he came up against the opinion of the doctrinaires of liberalism who wanted laws to cover the whole Monarchy whilst Morales and many of the Americans wanted special and different laws for America.

His defence of the fact that América should form a different component

of the Monarchy, in agreement with traditional opinion that they were in fact separate kingdoms from the ancient kingdoms of Spain, is shown in numerous cases.

The opinion of Morales Duárez as to the reality of the Spanish Monarchy was that it was a political "Great Mother Country" (*Gran Patria*) in which could be found different "natural" mother countries, which coincided with the scheme of the Austrian epoch, when the Crown ruled over different kingdoms --the old ones of Spain and the new ones of América-- that is to say, a "pluri-monarchy". He found it necessary to bear always in mind and to reconstruct this reality in face of the rationalist idea of the Liberal supporters in Cádiz, who desired unification and uniformity throughout.

Therefore, in view of the Constitution's fetishism which, according to art. 375 would be unable to be modified until eight years had passed, Morales did not want same to come into force until the American municipalities were fully informed of the new Code and could ask for any rectifications they considered necessary in the new Cortes, such as they had in other times been able to do regarding Royal dispositions.

The survey concludes with a reference to the respect Morales Duárez won in the Cortes, which led up to him being elected President although he never actually took power for he died a victim of a sudden illness.